Lúnes 7 de Febrero de 1870 — MONTEVIDEO — 3ª Época—Año 7—Núm. 1,595

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE DEL CABILDO NUM. [illegible]
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitudes.
GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . . Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses . " 10.50 " "
Por un año . . " 20 " " "

EL NÚMERO SUELTO: [illegible] cents. ó 2 reales.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las 6 de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—Gratis, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: JOSÉ PEDRO RAMIREZ
REDACTORES: CÁRLOS MARIA RAMIREZ — JULIO HERRERA Y OBES

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 41 pesos por columna ó 55 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE
FEBRERO—7.
SAN RUFUALDO ABAD Y RICARDO.

SALIDAS DE CORREOS

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro-Largo, Artigas y Treinta y Tres.

Diligencias particulares

Salen de la Plaza de la Independencia, esquina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 2.

La Rosita diligencia de Farruco con escala en San Ramon y Santa Clara, sale del hotel de Roma, plaza Independencia, los dias 5, 15 y 25.

Todos los dias

Para Pando á la 1 de la tarde.

Para San Cárlos, Maldonado y Rocha: los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29 á las 5 y media de la mañana, en cuyas Agencias se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueadas.

La diligencia Trinidad de Porongos con escala por Santa Lucia y San José, sale de la calle 18 de Julio n. 2, los dias 5, 15 y 25.

VAPORES

El *América* sale hoy para Buenos Aires, á las 6 de la tarde.

El *Rio Uruguay* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay á las 6 de la tarde.

EL SIGLO

La libertad de la prensa

Las acusaciones fiscales

Apenas tuvimos conocimiento de que *La Paz* habia sido acusada por el Fiscal del Estado á mérito de imputaciones que se reputan injuriosas y calumniosas hechas á funcionarios públicos, decidimos ocupar nuestro puesto en la prensa para defender sus inmunidades y sus fueros, trayendo nuestro contingente por lo que valiese para obstar á la nueva tentativa que se hace de oprimir y perseguir la libertad del pensamiento—único campo de combate y de resistencia que nos han dejado los que nos escamotean el sufragio y se creen autorizados para desterrarnos y encarcelarnos á *arbitrio de buen varon*, segun el tecnicismo de la antigua legislacion, ó á voluntad de *pobres de espíritu y de ambiciosos vulgares*, segun la espresion que conviene á los hechos bastardos que apenas acaban de pasar á nuestros ojos.

Nos preparábamos para esponer la verdadera doctrina en materia de acusaciones injuriosas ó calumniosas á los funcionarios públicos, para corroborarla y apoyarla con el testimonio de los mas liberales y generosos adalides de nuestras libertades, con los ejemplos positivos de nuestro Jurado, institucion bendecida que ha empezado la regeneracion de nuestras creencias y nuestros hábitos políticos, y que ha de consumarla si sabemos ausiliar ese movimiento generoso, que empezó, orgullo causa decirlo, bajo la misma Dictadura que por su propiaesencia debia ser la negacion de todas las libertades y la tumba de toda manifestacion de opinion; pero la prisa que se han dado los directores y auxiliares de este juicio, ha hecho que hayamos sabido que *La Paz* era acusada, casi al mismo tiempo en que se fijaba el dia de hoy para que tenga lugar el juicio de calificacion.

Entonces, para que nuestro propósito no sea completamente burlado, hemos resuelto hacer salir hoy *El Siglo*, estraordinariamente, con la reproduccion siquiera de las opiniones que en diversas ocasiones hemos manifestado y sostenido, coadyuvadas y apoyadas por autoridades tan competentes como las de los Dres. Magariños Cervantes, Elbio Fernandez, Fermin Ferreira y Artigas, y segun las cuales el Fiscal del Estado *carece de personería para representar á los funcionarios públicos atacados con razon ó sin ella por la prensa periódica.*

Publicamos íntegra la defensa que consagramos á la *Reforma Pacífica* acusada por el Fiscal á mérito de acusaciones evidentemente calumniosas que ese periódico habia hecho al Superior Tribunal de Justicia, reproduccion que hacemos porque en ella están consignados los principios mas justos y mas liberales, mas ajustados á la transformacion que ha sufrido la sociedad, á medida que se ha ido democratizando y levantándose la autonomía del hombre sobre las ficciones que se llaman *conveniencias sociales, razon de Estado* y otras superchorías con que se han, tenido por tanto tiempo, oprimidos y envilecidos á los pueblos.

Hacemos esa reproduccion porque en esa defensa están enunciadas y espuestas las opiniones á que nos hemos referido antes, y porque esa defensa hecha á la *Reforma Pacífica* y en oposicion á las sujestiones de nuestros amigos los miembros del Superior Tribunal de Justicia, dan siquiera á nuestra palabra la autoridad de una sinceridad irreprochable, y de una consecuencia que por lo menos arguye una profunda conviccion, profunda conviccion que tuvimos ocasion de revelar todavia cuando á solicitud del Gobierno del mismo General Batlle, el Tribunal nos nombró fiscal especial para acusar al Sr. Mauá por sus injurias y calumnias al Gobierno de la República, en cuya ocasion apesar de las animosidades y prevenciones que habia sublevado en nuestro ánimo el Sr. Mauá, declinamos aceptar el cargo, manifestando terminantemente que los *cargos hechos á los funcionarios públicos no eran agravios inferidos á la sociedad, único caso en que procedia la personería fiscal* y que *los funcionarios públicos debian bajar ó subir hasta sus detractores si querian alcanzar la vindicacion de su honor ultrajado*, que al fin y al cabo un funcionario público no es ni mas ni menos que un ciudadano desempeñando un mandato revocable y temporal; ni mas ni menos que un periodista, un abogado ó un zapatero.

Sin preocuparnos pues, de las acusaciones que *La Paz* haya dirigido á los funcionarios públicos, Presidentes ó Ministros, Gefes Políticos ó corchetes, negamos personería al Fiscal para acusar ese artículo, y lo probamos con los documentos que reproducimos hoy en *El Siglo*; cumpliendo con un deber tanto mas grato, cuanto que indirectamente tomamos la defensa de un jóven ilustrado, que en la hora de nuestro destierro por crímen idéntico al que hoy se le imputa, nos arrebató la pluma para fulminar la censura y el anatema contra los que hollaban todas las leyes y atropellaban los mas caros derechos del ciudadano.

Entretanto, cedemos la palabra á nuestros hermanos y á nuestros amigos, para tomarla dentro de breves horas ante el Jurado del pueblo.

JOSÉ P. RAMIREZ.

DEFENSA

PRONUNCIADA POR EL DR. D. JOSÉ P. RAMIREZ, DEFENSOR DE OFICIO DADO Á «LA REFORMA,» EN LA ACUSACION ENTABLADA POR EL FISCAL DEL CRÍMEN.

Señores Jurados:

Lamento que el Ministerio de la Ley no me haya llamado á prestar el débil pero decidido concurso de mis esfuerzos profesionales desde el primer juicio, no á *La Reforma*, cuyas calumnias me sublevan, y cuyos principios combato y condeno; no á *La Reforma* que ha confundido á nuestras esposas con las mugeres marcadas con el sello de la execracion pública, y que simboliza la causa del derecho y de la democracia, en eso que no puede llamarse despotismo ni dictadura, porque esas son formas de circunstancias dadas, ó de una civilizacion mas ó menos avanzada, sino, *la barbarie del Paraguay*; no á *La Reforma* que es una hoja de papel deleznable en que se desahoga el despecho de una derrota vergonzosa; sino á la libertad de la prensa, vehículo del pensamiento, que es el hombre mismo; á la libertad de la prensa á que rindo culto inquebrantable como hombre libre, como ciudadano de un pais donde un atentado contra la libertad de la prensa ha armado el brazo de mil héroes y regado la tierra con la sangre generosa de numerosos mártires; como abogado, mas aun que de la ley, que suele ser la sancion de un atentado, de los principios que son la forma augusta del derecho; y como periodista, señores, que dia á dia gozo del inefable bien de someter á mi libre exámen cuantas cuestiones se suscitan y cuantos hechos se producen en la política y en el Gobierno de mi pais, como periodista que veo reflejada mi conciencia y mi razon en los tipos que responden á las concepciones de mi mente y á los ecos de mi voz.

Vengo á defender, señores, mi propia causa, porque no vengo á sostener las imputaciones y las ofensas que se han proferido en *La Reforma*; vengo á reclamar las inmunidades de la prensa, á pedir que no se violen las leyes, que no se sacrifique la justicia, que no se desconozca la verdad.

Y he dicho, señores, que habria querido haber tomado desde un principio la defensa de esta causa, porque como lo veis, el Sr. Fiscal ya opone á los argumentos que voy á formular, la sancion del jurado anterior—la *cosa juzgada*, como lo habeis oido.

Afortunadamente vosotros no sabeis lo que es cosa juzgada; afortunadamente vosotros no conoceis esas formas vanas con que se suele oprimir la conciencia, y negar la verdad y conculcar el derecho; vosotros no sabeis sino lo que es verdadero, lo que es justo; vosotros á las formas suplantais vuestra razon, á las leyes vuestra conciencia.

Digo mal, vosotros teneis una ley y esa es la ley de Imprenta; fuera de ahí no veis, no comprendeis nada que os digan los letrados invocándoos antiguos pergaminos.

El primer jurado declaró que habia *lugar á la formacion de causa*, cuando mi antecesor le decia y le probaba que en el artículo acusado no habia ataque á la sociedad; y que por consiguiente el *Fiscal no tenia personería legal para deducir la acusacion.*

Este jurado vá á borrar la huella de un mal precedente, vá á levantar un fallo que acusa la institucion del jurado, y á pronunciar otro que nos hará comprender que no en valde hemos constituido un Tribunal popular, un jurado de hombres del pueblo, para amparar el pensamiento, para custodia de la prensa.

El veredicto del jurado de calificacion en que se declaró que habia lugar á la formacion de causa, no importa ligar vuestra conciencia y vuestra razon á un fallo determinado; aquel veredicto no os obliga á reconocer necesariamente un delito contra la sociedad en el artículo acusado, y á descubrir un delincuente y á imponer una pena. Eso seria negar vuestro carácter y suprimir vuestra conciencia.

Yo voy á daros la verdadera, la única significacion de la declaracion de aquel jurado—Ella solo importa declarar que debe entrarse á conocer del fondo de la acusacion, porque ha encontrado presunciones y probabilidades de la existencia de un delito y de un delincuente, porque sea necesario tal vez reprimir ese delito con la aplicacion de una pena.

Ese veredicto abre el verdadero juicio; reconoce la necesidad de que haya discusion, de que se oiga al acusador y al acusado, de que se produzcan pruebas y hayan alegatos si las partes lo creen necesario.

Estableceré la analogía que hay entre el primero y el segundo juicio en el jurado, y el sumario y el plenario en las causas criminales del fuero ordinario, sin pretender por eso ligaros para nada á los procedimientos legales.

Existe la denuncia de un delito comun, y el fiscal y el juez lo hacen cabeza de proceso; adelantan el sumario hasta sus últimas consecuencias; y si en ese estado no encuentran mérito para entrar al exámen, prueba y discusion del supuesto delito y el castigo del presunto criminal, decreta el juez el sobreseimiento; pero si por el contrario, se descubren presunciones mas ó menos vehementes, semi-plena prueba, en fin, hablando en términos jurídicos,—declara que debe entrarse al plenario, sin que eso presuponga la constatacion de un delito ni el descubrimiento de un delincuente, ni la necesidad, por consiguiente, de imponer una pena, sinó solo la necesidad legal de entrar al fondo de la cuestion, empleando los medios de discusion y de prueba, dejando espédita la accion del acusador y libre la defensa al acusado.

En el caso que nos ocupa, pues, el veredicto del jurado de calificacion, no puede obstar á que yo os demuestre que no existe en el artículo acusado un delito contra la sociedad, que no existiendo el cuerpo del delito no hay delincuente, y que no habiendo delincuente mal podeis hacer aplicacion de la pena pedida por el ministerio Fiscal.

Pero ¡qué digo! si el ministerio fiscal mismo ha venido á reconocer la falsedad y la injusticia de la acusacion que ha formulado, cuando en conclusion pide que se aplique al autor del artículo acusado, la pena establecida por la ley contra los que abusan de la libertad de escribir contra los particulares. Si el delito es contra la sociedad, ¿cómo se pide la pena de los delitos contra los particulares? La acusacion fiscal se contradice; ha tropezado con el absurdo de su acusacion, y para escapar á él, ha incurrido en una contradiccion paladina.

Si el jurado anterior juzgó mal, pues que á todas luces no existia el delito que se acusaba, vosotros teneis una deble mision—juzgar bien y reparar el error ó la injusticia que ya se cometió.

Yo sostengo Sres. que no existe el delito que se persigue; que en el artículo acusado no hay un ataque á la sociedad; y que en ese carácter se ha acusado el artículo, aparte de que consta de los mismos términos de la acusacion, lo está probando la presencia del Fiscal en este juicio.

Voy á examinar el único punto de la cuestion que es ese, con el texto espreso de la ley de imprenta.

La ley de 3 de junio de 1829 dice en su artículo 3.°:

«Dichos abusos (los de la prensa) pueden ser contra la sociedad ó contra los particulares. En el primer caso, la acusacion corresponde al fiscal general; y en el segundo, á las partes ofendidas.»

Y se abusa contra la sociedad, segun el artículo 4.° cuando *se atacan los dogmas de la religion católica, la moral pública ó las buenas costumbres, cuando se incita á la rebelion ó se provoca á la anarquía.*»

No puedo hacer al Fiscal la ofensa de suponer que quiera comprender el delito que puede contenerse en el artículo acusado, ni entre los que atacan el dogma católico, ni entre los que incitan á la rebelion ó provocan á la anarquía; y debo suponer que se ha creido ver comprendido ese delito entre los que atacan *la moral pública y las buenas costumbres.*

Me permitiré, señores, repetir aquí algunas palabras que á ese respecto he pronunciado ya en la prensa; y eso os demostrará la sinceridad de mis palabras, y os probará que no someto mi conciencia al sofisma por la necesidad, que me impone el ministerio de la defensa: cuanto digo lo creo; son mis doctrinas sobre la prensa las que espongo, y por eso me espreso con este calor y esta vehemencia, que sabreis disimularme.

Ahora bien ¿en cual de esos casos está comprendido el artículo acusado?

Separémos lo que se refiere á la religion y á la rebelion ó la anarquía, ¿imputar á los miembros del Superior Tribunal un acto indigno, es atacar la moral pública y las buenas costumbres?

¿La moral pública y las buenas costumbres sufren, acaso, con que se analice y se discuta la conducta de los funcionarios públicos?

¿La imputacion de un crímen verdadero ó supuesto, es en sí mismo un acto inmoral y corruptor, que debe calificarse de antemano, como opuesto á la moral ó las buenas costumbres?

Pobre moral del pueblo en que así se discurriese, en que así pasasen las cosas; pobres costumbres donde se condenase el hábito de llamar á responsabilidad por sus actos á los funcionarios públicos; pobre libertad donde su ejercicio mas saludable, mas necesario, se calificase como un atentado á la buena moral y á las costumbres honradas.

Enhorabuena que se reprima la calumnia que pone en la picota el honor de un funcionario público, como el de cualquier otro ciudadano, pero que no se haga un crímen del solo hecho de denunciar un atentado, una indignidad que se atribuye á ese funcionario público á quien quiere hacerse invulnerable, pues que se quiere calificar toda imputacion, desde antes del juicio que la declare cierta ó calumniosa, de atentado á *la moral pública ó las buenas costumbres.*

Descienda el funcionario público á buscar su vindicacion ante el tribunal popular, que la moral pública no sufre si él se sincera, y se fortificará, si siendo culpable es condenado.

Descienda, que las buenas costumbres, las prácticas saludables, los hábitos democráticos se fortalecen cualquiera que sea el resultado del juicio.

Pero suponer que se ataca á la sociedad, atacando á cualquiera de sus miembros, funcionarios públicos ó simples particulares; suponer que en eso sufre la moral, que con eso se perjudican las costumbres, es el colmo del absurdo.

Voy á apoyar, ahora, señores, mi doctrina con precedentes intachables; voy á buscarlos primero á la República hermana, á Buenos Aires, que pasa por una bendecida reaccion en favor de todo lo que es moral, de todo lo que es liberal, de todo lo que es democrático, y despues los buscaré tambien entre nosotros mismos.

Hubo una época en Buenos Aires en que se produjo una exacerbacion estraordinaria contra la mayor parte de los Gefes del ejército á consecuencia de las continuas depredaciones de los indios.

Un senador al Congreso, *ultra opositor* al Gobierno del General Mitre, dió una forma un poco torpe y demasiado general á los cargos que se formulaban contra algunos Gefes, diciendo que todos los Gefes del Ejército en vez de atender al servicio de las fronteras, destinaban á los soldados de la patria al cuidado de sus haciendas robadas.

Un oficial pundonoroso (compatriota nuestro), contestó al Senador con estas palabras poco mas ó menos—*Sepa el tuerto Piñeiro* (Piñeiro se llamaba el Senador y supongo que seria tuerto) *que marcho á la Capital, y no se sorprenda si siente su cara cruzada por mi látigo.*

El Senador se presentó al Senado y denunció la ofensa, la injuria, el atentado, y el Senado bajo la presion de la elocuente palabra del Senador Frias, hombre retrógrado sin embargo, que profesa la doctrina de que el mas detestable de los gobiernos es preferible á la mejor de las revoluciones, pretendió reivindicar para sí la ofensa y ordenar al Gobierno que hiciese acusar el artículo por el Fiscal.

Una voz, sino tan elocuente, mas autorizada, la voz de un periodista antiguo, que en horas de prueba para este pueblo le hizo escuchar su palabra sincera y elevada, la voz del Dr. Alsina, se levantó protestando contra la doctrina atentatoria, y declarando que solo el Senador injuriado podia recojer la injuria y pedir ante los Tribunales el desagravio de la ofensa.

Pero los años han debilitado ya el calor de la palabra del Dr. Alsina, su espíritu ha perdido esa vivacidad tan necesaria en la polémica, y el Senador Frias aprovechándose de esas ventajas, y recurriendo á los recursos de la oratoria francesa, simbolizando en el Senado agredido la libertad, y en el gefe agresor, la opresion del sable, logró fascinar la imaginacion del pueblo y hasta hacer vacilar la opinion de la misma prensa.

La discusion duró muchos dias, y fué necesario la aparicion de un nuevo orador en el Senado, del Ministro del Interior, para que la conciencia del pueblo se iluminase y para que la prensa estraviada no se suicidase con el veneno que le ofrecia Frias en la dorada copa de su oratoria.

El Dr. Rawson, hombre de la sana escuela liberal, hombre que ha nutrido su espíritu y formado sus convicciones en la filosofía política de los yankees, quitó toda su ojaresca á los discursos de Frias, y dejó en esqueleto la misma doctrina atentatoria que aquí se quiere establecer.

El Senado no puede hacer suya la ofensa; el Fiscal no puede tomar la personería del Senador injuriado, dijo: los funcionarios públicos desciendan á hacer efectivas las responsabilidades á que haya lugar contra los que se permiten injuriarlos.

Abundó en ejemplos que confirmaban su doctrina, y cuando como á nosotros se le oponia el espectáculo del Presidente de la República, atrozmente calumniado, como para hacerlo retroceder, á él su ministro, ante las consecuencias de su doctrina liberal; y bien, contestaba, que descienda el Presidente de la República á hombrearse con el pueblo, que venga á la prensa ú ocurra á los tribunales.

Y cuando el obcecado Senado votaba por mayoria de un voto en favor del Sr. Piñeiro, tribuna, pueblo, prensa, opinion pública, todo manifestaba su indignacion por la conducta del Senado y su adhesion á la doctrina del ministro liberal.

Vamos á los precedentes de fecha muy reciente, que nos ofrece nuestro mismo pais.

Pero señores: ¿se ha pensado en la doctrina que vamos á establecer?

Es la misma que no pudo triunfar bajo la dominacion del partido blanco, por atentatoria á la libertad de la prensa.

El Sr. D. Pedro Real, Alcalde Ordinario del Salto, se dirijió al Fiscal de lo Civil y del Crímen, pidiéndole, que acusase un artículo calumnioso en que se le acusaba de prevaricar en el *desempeño de sus funciones judiciales*, (circunstancia que no se verifica en el caso que nos ocupa.)

El Fiscal se rehusó por los fundamentos que constan de la vista que voy á leer, y que no pueden ser mas justos, mas legales, mas democráticos.

Montevideo, Enero 15 de 1865.

Al Sr. Alcalde Ordinario de la Villa del Salto D. Pedro Real.

El infrascripto ha recibido la nota de V. de 9 de Enero corriente á la que adjunta un periódico que se publica en la Villa del Salto denominado el *Salteño* donde un Sr. Guio Batta Tealdo inserta un artículo en que vitupera los procedimientos del Sr. Alcalde en unos autos seguidos entre el articulista y un Señor Trucó.

Esa nota se contrae á llamar la atencion del Fiscal del Crímen sobre el referido artículo, y á excitarle á que en su calidad de tal gestione ante los Tribunales en desagravio de las ofensas y diatribas que contiene la mencionada publicacion.

El Fiscal despues de bien enterado de la precitada nota, no puede menos de espresar al Sr. Alcalde que no participa de sus opiniones ni cree que le incumba ejercer al que suscribe el Ministerio público que desempeña, para promover acciones contra el texto espreso de la ley, por mas graves y avanzados que sean los ataques que á V. se le dirigen.

Fúndase el infrascripto para disentir de opiniones, con las que contiene la nota, en el art. 3° de la ley orgánica de imprenta de 3 de Junio de 1829, cuya disposicion al calificar los abusos de imprenta, dice testualmente: "Dichos abusos pueden ser ó contra la sociedad ó contra los particulares. En el primer caso la acusacion corresponde al Fiscal General, y en el segundo á las partes ofendidas."

Como V. se persuadirá, ese artículo es bien claro y esplícito, y el art. 4° que lo sigue no menos categórico y terminante, viene á completar su verdadero sentido, sin dejar lugar á la duda mas ligera (1)

En la publicacion de *El Salteño* no se ataca nada de lo que se refiere en el art. 4.° de la ley citada, luego es lógico que el Fiscal del Crímen ninguna accion puede legalmente ejercer en el caso que nos ocupa, y su inmiscion en asuntos que no le atañen por la ley seria hasta ridícula, y completamente rechazable por las partes contrarias y por los tribunales.

Y en esto la ley ha sido muy sábia y previsora, porque ademas de otras gravísimas razones para disponerlo así, ha tenido muy presente que el Fiscal de Estado se veria imposibilitado para atender al despacho de las multiplicadas atenciones de su ministerio; apenas le bastaria el tiempo si tuviera que vindicar todos los ataques contra los funcionarios públicos que diariamente salen á luz.

La razon que usted invoca militaria con igual fuerza tratándose de un teniente alcalde, de un juez de paz, del oficial de una oficina ó de otro cualquier empleado superior ó subalterno, y si usted lee los periódicos se convencerá que aceptando sus doctrinas, seria indispensable que el Fiscal prescindiera de los asuntos que le compete para ocuparse únicamente de la cuestion é importante seccion de las *Solicitadas*.

Francamente, señor Alcalde, no sé qué hombre sensato querria ser Fiscal á ese precio, y no alcanzo cómo podria realizar el milagro de convertirse en personero de todos los funcionarios agraviados y á la vez cumplir con los deberes de su cargo.

En tales casos, las mismas partes ofendidas son los mejores fiscales y guardianes de que su reputacion quede inmaculada, ora justificándose, ora persiguiendo en juicio al difamador.

La calidad transitoria de Alcalde, ni la de magistrado vitalicio impide al que sea atacado el defenderse personalmente; y esto, que es una verdad tan sencilla en el órden material, tiene aun mas aplicacion en el órden moral, porque los ataques hechos al honor ó á la fama de los hombres nadie mejor que la parte ofendida está habilitada para vindicarlos. Ella solamente posee el secreto de su conciencia, y por consiguiente, nadie sino ella puede suministrar el empeño, la energía, los recursos y datos necesarios para confundir la calumnia.

Si el ofendido es un magistrado, existe un doble interés en acallarla, pues la reputacion del magistrado, como la esposa del Emperador romano debe estar libre hasta de la sospecha; debe ser, y es en efecto, un brillante espejo que atrae las miradas del pueblo sirviéndole de faro, de estímulo y ejemplo, y el pueblo bien merece que el cristal donde gusta mirarse, esté siempre terso.

Esta consideracion á juicio del infrascripto basta para demostrar que el magistrado, por el solo hecho de serlo, no escapa en casos de esta naturaleza á la ley comun, es decir, á la necesidad, á la obligacion, al deber ineludible de vindicarse, al menos cuando los ataques son de la gravedad de los del *Salteño*; pero de vindicarse gestionando por sí ó por medio de apoderado, y jamás escudándose tras el fiscal bajo el especioso vulgarísimo pretesto de que las ofensas no son al individuo sino al funcionario público.

¿Cual es la mision del Fiscal se preguntará entonces, en presencia de un crímen atroz que se denuncia por la prensa?

Esa misma nota que antes de ahora he publicado, lo dice en la parte que suprimí entonces, y que ahora voy á leer integrando así la juiciosa y saludable doctrina del ex-fiscal del crímen Dr. Magariños Cervantes:

Las ofensas inferidas por la prensa á los funcionarios públicos—sean Tenientes Alcaldes ó Ministros de Estado—solo pueden ser de dos clases: ó denuncias de actos verdaderos ó falsos que importen delitos sujetos al fuero comun; ó injurias personales sometidas esclusivamente á la legislacion de imprenta.

En el primer caso, si el agraviado no acusa, tócale al Fiscal entablar la accion pública correspondiente, y pedir que se llame al delator, que se le obligue á afianzar de calumnia, y existiendo la semi-plena prueba que la ley exige, se proceda á la suspension del funcionario culpable, á su prision y enjuiciamiento en la via ordinaria con arreglo á lo que establece el artículo 32 de la ley de 3 de Junio de 1829; y si resultase inocente, se apliquen al calumniador las severas penas que las leyes fulminan contra los que cometen tan infame delito.

En el segundo caso, es decir, en el de injurias personales, ya se ha dicho que están fuera de las prescripciones de la ley de imprenta, y es en el lugar del delito, ante el Jurado, por el mismo agraviado ó el que lleve su voz, que debe deducirse la acusacion.

Tal es el dilema—al que no es posible escapar—y el Fiscal mismo si se viese atacado, de cierto que él mismo se defenderia (si lo creyese necesario) so pena de que no procediendo así, en casos graves debiera ser suspenso y sumariado para averiguar la verdad ó falsedad de los delitos que se le atribuyesen.

El que suscribe no dirá que el Sr. Alcalde se encuentre hoy colocado en idéntico caso; pero en su humilde opinion debe acusar el insolente libelo que se le ha arrojado al rostro, pues constituye un delito de imprenta, con el que por ahora nada tampoco tienen que ver los tribunales ordinarios.

Estas graves consideraciones legales impulsan al que suscribe á espresar á V. que está inhibido de incoar ninguna accion en el sentido de la nota á que contesta.

Dios guarde á V. muchos años.

A. Magariños Cervantes.

Como se vé, el Fiscal en tales casos no tiene mision acerca de la prensa; su mision empieza cuando el calumniado, funcionario público ó simple particular enmudece, y queda subsistente la denuncia de un crímen que interesa á la sociedad que se castigue; entonces el Fiscal llama ante el Juez competente al denunciante, le pide los antecedentes y las pruebas de la imputacion, y prévio afianzamiento de calumnia, adelanta el sumario hasta que constata semi-plena prueba del delito, y entonces se procede á la suspension del funcionario y á su acusacion y juicio correspondiente, ó en caso contrario se hace efectiva la responsabilidad del audaz calumniador; todo eso ante la justicia ordinaria.

La ley de imprenta ha escluido la intervencion del Fiscal por odiosa y por peligrosa en todos los casos que no han sido espresamente consignados en la misma ley, y el jurado establecido como garantía de la libertad de la prensa, no puede hacer una interpretacion contraria á su mismo espíritu, y á las reglas generales que mandan ampliar lo que es *favorable y restringir lo que es odioso.*

Esa nota es un precedente que ilumina, y yo no creo, Sres. Jurados, que nuestra justa prevencion contra todo lo que refleja sangre de Quinteros, deba llevarnos á repudiar aquellos precedentes en que se refleja luz de una inteligencia preclara, en que se aspira la verdad de una conciencia recta.

Mas todavia; mas tarde el Dr. Estrázulas siendo Ministro, ordenó al mismo Fiscal que acusase, y ese Fiscal sostuvo la misma doctrina negándose á entablar la acusacion en los términos que paso á leer.

Fiscalía de lo Civil y del Crímen.

Exmo. Señor Ministro de Gobierno.

El Fiscal de lo Civil y del Crímen ha recibido la nota del Superior Gobierno en que se le ordena proceda á acusar conforme á derecho varios artículos del diario *La República*, pidiendo la aplicacion de las penas de la ley contra quien corresponda.

El que suscribe ha leido detenidamente las referidas publicaciones, y si bien juzga que contienen ataques y aun ofensas personales á algunos de los señores Ministros, ofensas que no siendo acusadas por las mismas partes agraviadas, tratándose de actos relacionados con el Gobierno, podrian dar mérito en casos graves á que se levantase un sumario para establecer en forma la verdad de los hechos, y una vez conocida la verdad, hacer efectivas las responsabilidades legales en quien resultase culpable, castigando al vil calumniador ó al funcionario que abusó de su posicion; el que firma cree que no es del resorte de su Ministerio en el presente caso, ejercitar las acciones públicas que le competen ante el Tribunal de imprenta, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1829 que solo impone ese deber á los Fiscales de Estado en los delitos por abusos de la prensa contra la sociedad, atacando los dogmas de la Santa Religion, dice testualmente la ley, la moral pública ó buenas costumbres, incitando á la rebelion ó provocando á la anarquía.

Por tales fundamentos y demas razones que el abajo firmado sometió á la consideracion de V. E. y del Ministro de Relaciones Esteriores, para que se dignasen elevarlas al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República,

Al Superior Gobierno respetuosamente pide se sirva exhonerarle de entender en este asunto, ó en caso contrario resolver lo que estime por conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Octubre 6 de 1862.

A. Magariños Cervantes.

Entonces Sres., el ministro recorrió en vano la matrícula de abogados: fué necesario que el Dr. Carreras se hiciese cargo de sostener aquella doctrina atentatoria.

La doctrina que necesitaba un Dr. Carreras (que en audacia no tiene rival), para presentarse patrocinado por un hombre de la ley ante el Jurado, y que fué sin embargo rechazado entonces, ¿seria aceptada hoy bajo la inspiracion de la libertad, por un jurado de hombres del pueblo, llamados á esta mision como una garantía para la prensa?

Seria, señores, la segunda anomalía que vendria á pasmar de asombro á este pueblo; la primera fué la Revolucion llamando á los Jesuitas espulsados bajo el despotismo; la segunda lo seria el jurado popular aceptando hoy la doctrina liberticida del Dr. Carreras, condenada entonces.

Yo recuerdo todavia señores, que cuando se tenian las discusiones á que provocó la aparicion del Dr. Carreras, sosteniendo la doctrina que pone al fiscal á disposicion de todos los funcionarios públicos, colocando la accion fiscal sobre la prensa como otra espada de Dámocles nosotros, parias entonces, olvidando la abstencion que los sucesos nos imponian, manifestábamos públicamente nuestra indignacion contra la doctrina y contra el apóstol. ¡Qué lejos estaba yo de pensar entonces, que un Tribunal popular de esos mismos parias, habia de venir á consagrar esa doctrina con su veredicto, y á levantar en el concepto del pueblo al falso apóstol!

Me refiero, Sres. Jurados, al Tribunal que os precedió, porque alimento todavia la esperanza de que mi palabra inautorizada pero sincera, débil, pero liberal, ha de encontrar eco en vuestros espíritus despreocupados.

Hombres del pueblo, estais llamados á llenar una gran mision, á dar ejemplo de elevacion, de imparcialidad, de liberalidad; á desvanecer esa preocupacion vulgar de que el hombre no puede sobreponerse á sus pasiones, y de que en los juicios de imprenta, por mas ligera que sea su relacion con la política, los adversarios no encuentran jueces sino acusadores.

La absolucion responde á una alta política; mirad como se espresa *La Tribuna*, órgano oficial del Gobierno Provisorio.

GENEROSIDAD.—El *paraguayo cínico y desvergonzado* órgano de los *blancos*, buscó entre los suyos un defensor y no pudo hallarlo.

Fermin Ferreira tomó la pluma y defendió *La Reforma* contra la acusacion fiscal, el Dr. D. J. P. Ramirez aceptó, despues de haberla defendido por la prensa, la defensa de ese periódico y no hay un colorado que desee que *La Reforma* no sea reconocida inocente.—¡Si es que puede serlo!

Citenos, el partido de la *mazhorca* un ejemplo, uno solo, en que un diario, ó un individuo blanco haya, no diremos defendido, pero hecho otra cosa que perjudicar, difamar, y hasta hacer encarcelar á los escritores ó personas coloradas.

¿Puede el partido *blanco* dar la mas mínima prueba de la generosidad que hoy tanto le dispensamos? ¿Puede decir *La Reforma* que cuando el gobierno de *Atanasio Mata* hizo suprimir los *órganos del partido colorado*, haya levantado una sola vez la voz en su defensa? ¿Puede decir que los hombres de su partido hayan dado un solo paso para impedir que se suprimiera *El Siglo*, ó que se encarcelara al redactor del *Zipi-zape*? No; no puede decirlo; y lo que es mas, estraña ver en leales que migas la generosidad de que tantas pruebas le damos hoy.

La Época redactada por un hombre liberal y sincero, se espresa no en términos parecidos, pero sí en idéntico sentido y hasta lamenta que el acusado no lo haya traido á ocupar nuestro lugar, para tener el honor de defender las inmunidades de la prensa; y ya sabeis como se espresa *El Siglo*, pues acabais de oirme.

Por lo demás, absolver de la acusacion en este caso, tal cual ha sido formulada, no importa prejuzgar sobre las imputaciones dirigidas á los señores miembros del Tribunal; importa simplemente declarar que en esas imputaciones no hay un ataque á la sociedad, no existe el delito que se acusa, y no puede por consiguiente imponerse la pena que se pide; y no escluye, por otra parte que se acuse por quien corresponde, por los miembros del Tribunal, individual ó colectivamente, por sí mismos ó por medio de apoderado; y entonces devuelto al delito su verdadero carácter, deducida la acusacion por quien corresponde, sea el Tribunal popular tan severo como deba serlo, que en su veredicto no se verá ya un atentado á la libertad de la prensa, sino una justa represion al abuso escandaloso.

El Tribunal popular debe fundar y concebir su veredicto poco mas ó menos en estos términos:

1.° Considerando que el artículo acusado no envuelve un delito contra la sociedad, pues que el art. 4.° de la ley de 3 de Junio de 1829, solo califica de tales, los que afectan los dogmas de la religion católica, la moral pública ó las buenas costumbres, ó provocan á la rebelion ó á la anarquía;

2.° Considerando que atribuyéndole este carácter, ha sido acusado el artículo de la *Reforma* en que se denuncia un hecho punible de los miembros del Superior Tribunal;

3.° Considerando que no existiendo el delito que se acusa contra la sociedad, no hay delincuente ni pena aplicable;

Considerando que la ley de imprenta debe interpretarse por el jurado popular de una manera favorable á la libertad, y desde que ella taxativamente dice cuales son los delitos que atacan á la sociedad, no es lícito estender esa disposicion á otros que no están especificados en la misma ley;

Considerando que la absolucion de la acusacion fiscal en la forma y con el carácter con que ha sido deducida, no prejuzga sobre la verdad, ó falsedad de las imputaciones que se hacen á los Sres. Ministros del Tribunal, ni obsta á que ellos ejerzan las acciones privadas que les competan individual ó colectivamente, por sí ó por medio de apoderado;

Atento la letra y el espíritu de los artículos 3.° y 4.° de la citada ley de 1829, se absuelve al autor del artículo acusado, sin especial condenacion en costas.

Tenga el Jurado el noble corage de absolver al autor del artículo acusado, como lo tuvo el Gobierno Provisorio para permitir que al dia siguiente de la victoria, *La Reforma* reapareciese con su misma bandera, con su mismo lenguaje, y hasta con sus mismas calumnias á los prohombres de la revolucion, y presentaremos el bello espectáculo, poco frecuente por desgracia, de un tribunal del pueblo absolviendo al adversario político, y amparando la libertad de la prensa en las mismas columnas de la oposicion.

De lo contrario, presentaremos el espectáculo de siempre; la pasion política condenando al adversario á despecho de la ley, y de todas las consideraciones morales y políticas que reclaman en este caso la absolucion.—He dicho.

La mentira monárquica y la verdad republicana.

En el aniversario de Quinteros, el General Batlle no ha tenido una corona de siempre vivas para adornar la tumba de los mártires, como tan bien lo ha dicho nuestro amigo el Dr. D. Bonifacio Martinez, pero en cambio ha ordenado á su Fiscal, Ministro de aquella época nefanda, que teja una corona de espinas para insultar la libertad de la prensa.

Así celebra el General Batlle los dias de los grandes duelos nacionales!

¿Quién no descubre en su política el plan preconcebido de ahogar la manifestacion del pensamiento, la voz de la conciencia pública, la protesta de la verdad y la honradez?

Primero hizo amonestar á los periodistas por un esbirro policial, obligándoles á escuchar la lectura de un documento que será siempre una mancha para el honor republicano de los hombres que lo suscribian.

Semejante humillacion, lejos de abatir el espíritu de ciudadanos libres, debia templar su palabra independiente en el fuego de una patriótica indignacion; el leon del pensamiento sacudió la cabeza y espantó las moscas de la Policía.

Despues de las amonestaciones, vinieron los destierros, y en seguida la prision de los periodistas que levantaban la bandera caida ó se preparaban á levantarla á medida que sus defensores se viesen alejados de la patria ó privados de la sacrosanta libertad.

El General Batlle, arrastrado por su turbulento Ministro de Gobierno, habia logrado su fin; el pensamiento, la conciencia pública, la protesta, implacables enemigos de los gobiernos personales, quedaban aparentemente vencidas y anonadadas por mucho tiempo en la República.

Y hubieran quedado en realidad, si la energía desatentada de que blasona el Ministro de Gobierno pudiera doblegar el ánimo de los ciudadanos que figuran en la Junta, en el Tribunal y en la Comision Permanente.

La primer tentativa del General Batlle fracasó de esa manera, y la libertad surgió de su breve sueño de tres dias entre luminosas nubes de entusiasmo y patriotismo.

La fuerza fué impotente contra la prensa; derrota que debe hacer pensar á los que todavia no tienen sino el cinturon de Breno para pesar en los altos destinos de la patria.

Vencido el ataque de la fuerza, el General Batlle intenta apelar al recurso de la astucia.

El jurado, sublime institucion cuyo ejemplo nos dan los pueblos mas libres de la tierra, sublime institucion que uno de los actuales Ministros quiso suprimir de nuestras leyes por una intuicion profética del rol que le esperaba—el jurado es el baluarte de la libertad de la prensa.

Pues bien! con el ausilio del jurado quiere el General Batlle clavar la enseña del silencio y de la muerte en el dominio sagrado de la libertad.

Antes, intentó penetrar en él á viva fuerza, y ahora por la seduccion y la perfidia.

El plan está bien concebido; si falta á la libertad de la prensa la salvaguardia del jurado—¿donde encontrará el pensamiento un refugio contra los desmanes del Poder?

Como Otelo á Desdémona, el General Batlle quiere ahogarlo con la misma almohada en que descansa!

Si llegara á sancionarse que los ataques á los funcionarios públicos en particular, ó á los Poderes Públicos en general, constituyen un abuso contra la sociedad, quedaria reducida á una farsa esa libertad de la prensa que justamente enaltece nuestra personalidad de ciudadanos.

La ley que nos dictaron los constituyentes orientales, no autoriza al presteste á ese falso acento de principios.

En política, solo se puede abusar contra la sociedad de dos maneras:

Incitando á la rebelion—es decir, aconsejando el levantamiento armado, la violencia y la guerra civil.

O provocando á la anarquía—es decir, aconsejando el desobedecimiento á la Constitucion y las leyes.

Y esto mismo debe ser preciso, terminante, ineludible, porque en todo caso de duda, la presuncion moral y la conciencia está en favor de la libertad de la prensa.

Mientras *directamente* no se *incita á la rebelion* ó se *provoca á la anarquía*, no hay abuso contra la sociedad.

Un diario puede atacar, denigrar y hasta vilipendiar á los funcionarios públicos, individual ó colectivamente, sin tener nada que ver con el Fiscal del Estado.

Si los funcionarios públicos quieren vindicarse, ellos mismos harán valer su derecho; si desprecian la agresion, dejarán á la opinion pública que de el castigo merecido á los acusadores injustos.

En la monarquía, la ley de imprenta establece por lo comun que se abusa contra la sociedad *cuando se difama á los depositarios de la autoridad*, y las monarquías son lógicas con el principio de su institucion.

En ese sistema de gobierno, la autoridad es de derecho divino ó de derecho de la fuerza; la autoridad es irrevocable, la autoridad es inviolable; claro está que entonces difamar á la autoridad es conmover á la sociedad en las mismas bases de su asiento.

Pero todo cambia en nuestro sistema de gobierno, y así lo comprendieron los constituyentes del año 29 cuando borraron de nuestra ley republicana el artículo de la legislacion monárquica.

Entre nosotros, la autoridad es una emanacion del pueblo, que está bajo su dependencia; la autoridad es revocable; la autoridad es responsable de sus faltas y delitos como un ciudadano cualquiera.

En las monarquías, la caida de un gobernante solo puede concebirse con el cataclismo de la revolucion.

En las repúblicas, la caida de un gobernante es un caso previsto por la Constitucion y las leyes.

A un diario que ataca violentamente la política de un gobierno, y á eso limita su propaganda, lo mas que puede imputársele es la intencion preconcebida de hacer caer ese gobierno, pero por los medios constitucionales y legales.

Que lo acuse la Cámara de Representantes, lo deponga el Senado y lo juzgue y castigue la Alta Corte de Justicia.

Esa propaganda es legal, constitucional y pacífica.

El Presidente Johnson es acusado en los Estados-Unidos; una cedula con una dejada en la *Casa Blanca* por un ujier cualquiera lo llama á la barra de sus jueces, y si como no fue absuelto hubiera sido condenado, él habria dejado su puesto sin la mas leve conmocion en el régimen normal de las instituciones norte-americanas.

En las monarquías, se necesitan diez años de guerra ó tres de conflagraciones sangrientas para derribar el trono de Carlos I de Inglaterra ó Luis XVI de Francia.

Medite el jurado su veredicto de hoy. Si declara que los ataques al Poder Público son ataques á la sociedad, habrá declarado que no vivimos en república sino en plena monarquía, destruyendo así la verdad de las instituciones que juren antes de tomar asiento en el noble tribunal de la conciencia.

No es el deseo de vindicarse ante la opinion pública, de los tremendos cargos fulminados por la prensa independiente, lo que mueve al Gobierno en la acusacion que entabla por intermedio del antiguo Ministro de Pereira.

No! al contrario!

Lo que pretende el Gobierno es que el jurado declare ataques á la sociedad los ataques al Poder Público, sin entrar á juzgar la verdad y la justicia del ataque.

Si los hombres del Gobierno tuvieran el sincero deseo de vindicarse ante la opinion pública, habrian acusado *individualmente*, como es su indisputable derecho, los mil artículos en que la prensa independiente les ha enrostrado las mas graves faltas administrativas y políticas llegando hasta decirles que si las Cámaras cumpliesen inflexiblemente con su deber, ellos estrenarian los talleres de la Penitenciaria cuya construccion proyectan.

La oposicion no esquiva la responsabilidad de sus acusaciones ni pretende eludir juicios en que resaltaria la nobleza de su causa.

Lo que quiere salvar la oposicion es un principio esencial para la libertad de la prensa—*la autoridad no es la sociedad.*

¿Quieren los hombres del Gobierno confundir á sus detractores?

Bien! nosotros acusamos á D. José Cándido Bustamante y á D. Lorenzo Batlle que ha sancionado sus actos, de CONCESIONARIOS, MALVERSADORES DE FONDOS PÚBLICOS, VIOLADORES DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES.

Si un jurado imparcial nos declara calumniadores, nos dará abandonarla la prensa.

Si un jurado imparcial declara que hemos dicho la verdad, abandonen ellos el Poder.

Cárlos María Ramirez.

Precedentes que deben servir al Jurado de calificacion en la acusacion fiscal entablada por el Gobierno al periódico "La Paz."

La acusacion fiscal entablada por el Gobierno al periódico *La Paz*, no es el resultado de una doctrina nueva.

Es el recurso viejo y reprobado de que han echado mano todos los Gobiernos inmorales para amordazar la prensa.

Afortunadamente esa doctrina liberticida ha encontrado por barrera, la opinion pública que la ha condenado por intermedio de los veredictos repetidos y uniformes del Jurado, y la conciencia de los hombres de bien que la ha rechazado enérjicamente por conducto de nuestros mas caracterizados y respetables jurisconsultos.

Contra todas las animosidades personales contra todas las conveniencias de partido, sobreponiéndose á las mas ardientes pasiones, ahogando los mas profundos resentimientos, la buena doctrina ha salido en todo tiempo triunfante de las acusaciones fiscales á despecho de los esfuerzos y de las influencias oficiales.

En tiempo del Gobierno de Berro eran todos los abogados de la República, con escepcion del Dr. D. Antonio de las Carreras, quienes daban al Gobierno una leccion de liberalismo y de respeto á la ley, negándose á desempeñar el cargo de acusador fiscal, en una acusacion análoga á la entablada hoy por el Gobierno del General Batlle al periódico *La Paz*.

Mas tarde era el Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes, ciudadano á quien no se podrá acusar de demagogo, el que instigado por el Gobierno para que acusara en su carácter de fiscal del crímen, á un periódico que habia *atacado los poderes públicos*, se negaba, haciéndolo fundándose en su falta de personería legal, para tales actos.

Y nótese que las ideas del Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes están lejos de ser ultra-liberales en materia de libertad de imprenta, pero su espíritu recto y su buen criterio, se sobrepusieron á sus ideas individuales para dar á la ley de imprenta su verdadera y sana esplicacion.

Hasta aquí era la ley puesta frente á frente del criterio tranquilo de los hombres.

Estaban únicamente de una parte las sugestiones interesadas del Gobierno y de la otra las consideraciones morales de la justicia.

Nada de estraño, se dirá, que el interés particular del Gobierno saliera derrotado y el interés general, el cumplimiento de la ley triunfante.

¿Sucederá lo mismo cuando intervengan en la cuestion las conveniencias de partido, las pasiones del momento, las afecciones y las animosidades personales que producen el vértigo en política, ahogando la conciencia y ofuscando la razon?

Motivo habia para dudarlo.

Y el que así no haya sucedido, es la mas elocuente prueba de la claridad de la ley, de la trascendencia del principio, de la verdad de la doctrina.

Durante la guerra del Paraguay, cuando las pasiones de partido estaban en ebullicion á causa de la guerra civil terminada el 19 de Febrero de 1863, la *Reforma Pacífica*, diario blanco, cuyo lenguaje exagerado é insolente, removia diariamente con sus ataques al Gobierno y al partido todas las pasiones y todos los ánimos de los hombres, ultrajando nuestras gloriosas tradiciones y calumniando la memoria de nuestros prohombres, la *Reforma Pacífica* decimos, llevada por el Gobierno ante el Jurado de Imprenta, era defendida y absuelta por el Tribunal popular que en medio de una atmósfera ardiente cuando se entrechocaban las pasiones, y relampagueaban los odios lanzaba su fallo justo é imparcial, como un rayo consolador de libertad que venia á despejar el horizonte oscuro de nuestro porvenir.

Los defensores del diario blanco, fueron en la prensa, *El Siglo* y el Dr. Fermin Ferreira y Artigas y ante el jurado, los Dres. D. Elbio Fernandez, en el juicio de calificacion; y el Dr. D. José P. Ramirez, en el de prueba.

El Dr. Ferreira y Artigas, encarnacion de los sentimientos populares, eco de las ideas que están en la conciencia de todos, el prestigioso tribuno popular.

El Dr. D. Elbio Fernandez, inteligencia preclara, espíritu profundo, conciencia austera, abogado lleno de ciencia y de reputacion merecida, cuya memoria llo-[ran sus amigos y respetan sus] adversarios.

El Dr. Ramirez, colorado ultra, el adversario infatigable y ardiente en la prensa, de las doctrinas y de las tendencias de la *Reforma*; el Dr. Ramirez, cuya rectitud y conocimientos profesionales no han puesto jamás en duda sus mas injustos é insensatos enemigos.

Con esos defensores fué que el jurado compuesto de hombres del partido colorado absolvia á un diario blanco, proclamando la omnipotencia de la ley y salvando la libertad de imprenta en la República.

He aquí ese veredicto, honroso para los hombres que lo dieron sobreponiendo sus convicciones y deberes de hombres de la ley, á sus pasiones é intereses de hombres de partido. Lo recomendamos al Jurado que va á fallar en la acusacion entablada por el Gobierno á *La Paz*, como digno de ser tomado por modelo de austero patriotismo y de honradez política.

Montevideo, Mayo 8 de 1865.

Considerando que el artículo acusado no envuelve un delito contra la Sociedad por no ser de los comprendidos en el art. 4° de la ley de 3 de Junio de 1829.

Considerando que la absolucion de la acusacion Fiscal, en la forma y con el carácter que ha sido deducida no prejuzga sobre la verdad ó falsedad de las imputaciones que se hacen á los Sres Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ni obsta á que ellos ejerzan las acciones privadas que les competan individual ó colectivamente por sí ó por medio de apoderado;

Y atento á la letra y espíritu del art. 3 y 4 de la citada ley de Junio de 1829, se revoca el Veredicto apelado, dejando á salvo los derechos de los Sres Miembros del Tribunal para que repitan contra el hecho local acusado por el señor Fiscal, por ser á ellos á quienes únicamente se ataca en aquel; y lo firman por ante mí de que doy fé.

José Maria Plá—José L. Avegno—Manuel Acosta y Lara—Manuel Fraga—Tomás de Tezanos—Enrique Gradin—Pedro Marques—José M. Castellanos—Pedro Aldecoa (discorde)—Ante mí—Miguel Furriol, escribano del Crímen.

Pero aun hay mas.

El Baron de Mauá objeto de los mas justos ataques del *Siglo* y autor ó promotor de las mas insolentes é insultantes contestaciones, hizo contra el Gobierno de la República, una publicacion ofensiva é insultante.

El Gobierno le promovió una acusacion Fiscal; y la acusacion Fiscal no se llevó á efecto porque el Gobierno apesar de la simpatía que inspiraba su causa, y de la indignacion sublevada por el Baron de Mauá, no encontró en los tribunales de la República un solo abogado á quien confiar el cargo de Fiscal especial.

Empezando por el Dr. D. José P. Ramirez, el adversario declarado del Baron de Mauá á quien este habia dirigido ataques y de quien aquel habia recibido ofensas, no hubo un solo hombre de la ley que quisiera poner su inteligencia y sus conocimientos profesionales al servicio de una violacion de la ley.

El principio santo de la libertad de imprenta se ha salvado así incólume en la conciencia de los hombres de bien, á despecho de todas las consideraciones del momento y de todos los arrebatos ciegos de las pasiones humanas.

Sirvan estos antecedentes, de norma al Jurado de calificacion que va á entender en la acusacion entablada por el Gobierno al periódico *La Paz*.

Julio Herrera y Obes.

Opiniones del Dr. Ferreira y Artigas

ACUSACION DE «LA REFORMA.»

Ayer fuimos citados para formar parte del jurado que debia entender en la apelacion interpuesta por el defensor de ese diario.

Habiendo manifestado nuestra opinion respecto de la justicia de la acusacion, con toda franqueza, no podiamos ni debiamos concurrir como jueces á un acto en que ya llevabamos nuestra conciencia formada en favor de una de las partes y esta es usacion legal fué aceptada por el Sr. Juez del Crímen con la imparcialidad que lo distingue.

A la hora que redactamos estas líneas, ignoramos cual será el fallo del Jurado, pero deseamos que sea tan justo y generoso, como nuestro proceder, que no nos ha hecho traicionar nuestra conciencia tratándose de adversarios, ni hemos querido influir con nuestros amigos, aprovechando la posicion que la suerte nos deparaba eligiéndonos miembros del Juri.

Confiamos en la nobleza de los jurados, porque todos son hombres de probidad y de ideas independientes.

Confiamos tambien en el talento y en la caballerosidad del Dr. Ramirez, pero si todavia pudiese agregarse alguna recomendacion y estas palabras llegasen á tiempo á oidos del Tribunal popular, nosotros les diriamos:—«Mostraos á la altura de la generosidad del gran partido colorado.»

ULTIMA HORA.

Compuesto nuestro artículo sobre el juicio de la *Reforma*, se nos anuncia su absolucion por el Tribunal Popular.

Este rasgo de justicia en el cual los hombres de poco alcance, creerán ver un triunfo del representante del partido quinterista, es al contrario la mas noble victoria que han podido obtener los principios que con tanta altura defiende el partido de la libertad.

Un colorado, un jóven lleno de inteligencia y virtud cívica como el Dr. Ramirez, ha sido el defensor de la *Reforma Pacífica* y el vencedor en el torneo de las ideas.

Gloria á ese noble campeon de los principios y gloria tambien á ese Jurado que no se ha confundido con los mezquinos satélites del poder que en el juicio sobre el asesinato de Quinteros, en vez de escuchar la voz de la conciencia, escucharon solo el mandato de Carreras.

Triunfos tan bellos que ahogaron la voz de nuestros enemigos, cuando nieguen que existe en nuestro pais una verdadera libertad, merecen que el periodista los proclame una y mil veces.

Este hecho es el mas honorífico en los anales del jurado popular y el mas trascedental para el porvenir de nuestras instituciones republicanas.

F. Ferreira y Artigas.

(Época del 19 de Mayo de 1865.)

EXTERIOR

Noticias de Europa.

Correspondencia para "El Siglo."

Madrid, 3 de Enero de 1870

Vinieron las Pascuas y de los ministros unos se fueron á caza, y otro emprendió una correria por las provincias orientales con el fin de reanimar el espíritu monárquico y recomendar la candidatura del Duque de Génova. No la hubieron mala los cazadores, pero sí el infeliz ministro de Gracia y Justicia, que fué silvado en Valencia, algo mas que silbado en Barcelona y recibido con gran frialdad en la heróica Zaragoza.

Era este ministro á no dudarlo el mas popular de todos sus compañeros: á él son debidas las grandes reformas hechas en materia de enseñanza, de sociedades anónimas y de libertad y de crédito y á él aun los proyectos de ley presentados á las Córtes sobre el matrimonio civil, sobre el ejercicio de la gracia de indulto, sobre reformas de la casacion en los pleitos civiles y establecimiento del recurso de casacion en las causas criminales, sobre la supresion de la pena de argolla y los efectos civiles de la interdiccion, sobre la reincorporacion al Estado por fin de los oficios de la fé pública enagenados de la corona y provision de notarías por oposicion rigorosa: reformas todas necesarias y muy ansiadas por los pueblos. Sabíasele ademas enemigo de la iglesia, y se le atribuia el intento de alterar grandemente la organizacion del clero, reduciendo mucho por este medio el crecido presupuesto de obligaciones eclesiásticas. Era por fin el Sr. Ruiz Zorrilla el ministro que menos se habia encañado con el partido republicano y el que en cierta ocasion habia propuesto formalmente que dos republicanos entrasen á formar parte del gabinete.

Gozaba por todo este motivo el Sr. Zorrilla de una merecida popularidad y creyó malamente que llevándola por escudo podia sin peligro ir á las ciudades mas republicanas y levantar el espíritu público en favor de sus ideas. No supo ver que ciudades hace poco tiempo teatro de sangrientas luchas y castigadas por el vencedor, habian de estar soliviantadas y ser enemigas declaradas del gobierno; ni supo comprender tampoco que el gobierno estaba desprestigiado en todas partes, principalmente por no haber sabido conjurar en catorce meses la crisis y tener la Hacienda en el mas deplorable estado. Los pueblos habian naturalmente de ver, en el Sr. Ruiz Zorrilla no al ministro de Gracia y Justicia ni al de Fomento, sino al gobierno de que formaba parte, y descargar por lo tanto en él, cuando no la cólera, el disgusto de que estaban justamente poseidos. ¿Quien por otra parte en España queria ni podia querer por rey á ese pobre duque de Génova, mozo de quince años que empezaba por necesitar de tutela y no contaba los males que la presente interinidad lleva consigo?

Donde mas mal parado quedó el Sr. Zorrilla

(1) Se abusa por la imprenta contra la sociedad, atacando los dogmas de la santa religion, la moral pública ó buenas costumbres, incitando á la rebelion, ó provocando á la anarquía:—contra los particulares cuando se les difama publicando sus vicios ó defectos privados, que no son del resorte directo de la autoridad pública, cuando se les injuria con notas ó atribuciones que ofenden el honor ó la reputacion, ó cuando se les calumnia imputándoles crímenes falsos.—*Art. 4° de la ley cit.*

DIVERSIONES PUBLICAS

ALCÁZAR LÍRICO

REMATES

Emilio Castellanos

Telegramas.

GACETILLA

AVISOS Y ANUNCIOS

A los herreros

Juan Gramppet

Agencia Solis 50

CLUB FROHSINN

GENERAL VERSAMMLUNG

PLAZA MATRIZ

En los altos del café de Pyramides se alquilan cuartos amueblados, todos ellos con balcones á la plaza.

ANTONIO MAÑOSAS

PROCURADOR

A toda la República Oriental

ESTABLECIMIENTO DE DORADOS

YA SE ABRIÓ

SOCIEDAD

CRÉDITO MOBILIARIO

DEL RIO DE LA PLATA

CARNEROS PADRES

AGUA AGUA AGUA

SUELDOS

VIUDAS, PENSIONISTAS Y MILITARES

LETRAS SOBRE ESPAÑA

Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo, calle de Misiones núm. 162 y 164.

Ojo á la ganga

LIQUIDACION DEFINITIVA É IRREVOCABLE

PERFUMERIAS FINAS

Extractum Carnis Liebig

PLAZA DE FRUTOS

DE LAS TRES CRUCES

BAÑOS

BAÑOS

BAÑOS

Buenos es que todos sepan que el Hotel Oriental tiene los mejores baños que se pueden desear, en sus espaciosas y aereadas, servidos con mayor aseo y con ropas tan limpias y blancas como cualquiera pueda tener en casa.

Cada baño vale 8 rs. y una docena solo 6 pesos.

ZAPATERIA

LA PROVIDENCIA

GRAN BARATILLO DE CALZADO

EXTRACTUM CARNIS LIEBIG

CAMISERIA DEL BANCO

DANZA

La Hesperidina

CLUB MUSICAL

TAPICERIA MODERNA

LAVADO DE ROPA

TAPICERIA Y COLCHONERIA

DE FRANCISCO LANZA

LA VELOUTINE

POLVO DE ARROZ

PATE GEORGE

PILDORAS Y JARABE DE REBILLON

Ferro-Carril C. del Uruguay

Tren-way al Paso del Molino

Lecciones de Baile

Sociedad "Porvenir"

Junta de Crédito Público

NO MAS ALMORRANAS

Objetos para Iglesia

UNA PREGUNTA

A LOS AFICIONADOS DE BUENOS CIGARROS

VERDADERAS INJECCAO E CAPSULAS RICORD

CURA CERTA

Ch. FAVROT

AGUA DE JANINA

MUDANZA

ATENCION

JUAN FRANCISCO PIÑEYRO

Emile Gustave Charry

EL DIRECTORIO DE LA Nueva Compañía Salteña

Bombas instantáneas

36, COLON, 36

SE ALQUILA

LITOGRAFIA DE MÉGE Y WILLEMS

SE LIQUIDAN

FIJENSE

LEAN

La protectora Oriental

Dr. MURIDOR

CIRUJANO DENTISTA

ESPEJO DE LUJO

IDIOMA INGLÉS

Las Píldoras de Ayer

CURAN LA INDIGESTION, EL REUMATISMO, LA FALTA DE APETITO, ETC.

Se toman dos píldoras despues de comer

e.15-4p.

HORMIGAS

Y

SU COMPLETA DESTRUCCION

Sulfuro de carbono

Se vende en la calle del 25 de Agosto, 119.—Se enseñará el método para emplearlo.

f.6-perm.-3ª páj.

Patentes de Rodados

AVISO AL PUBLICO

JUNTA E. ADMINISTRATIVA

La oficina previene á los que tengan que sacar patentes de Rodados, que hasta el 15 de este mes las espedirá á los que las soliciten, y pasado este término improrogable, quedarán sujetos á la multa correspondiente.

Montevideo, Febrero 5 de 1870.

f.6-8p. *El Receptor.*

CAMISAS

LA PRIMERA CAMISERIA

ESTA GRAN ESPECIALIDAD DE

CAMISAS

EN MONTEVIDEO

LA MAS ESPECIAL

LA MAS IMPORTANTE

LA MAS BARATA

Especialidad en ropa blanca.

Sábanas confeccionadas de hilo de 4, 6, 8, 10 y 12 $ mjo. el par, pañuelos de hilo, varias clases y precios.

Medias para hombres (gran surtido).

Camisetas de franela, de punto, lana y tambien de algodon.

Calzoncillos de franela, de hilo y de algodon &. &.

186—CALLE TREINTA Y TRES—186

ENTRE RINCON Y SARANDÍ

Nota.—En la misma se encargan de mandar á buscar á Paris camisas á la medida de los interesados. f.6-15p.-3ª páj.

†

D. JOSÉ BLANC

(Q. E. P. D.)

Falleció el dia 11 de Febrero de 1869.

Doña Adelina Etcheverry de Blanc esposa, D. Gustavo Tulhe ministro, Doña Juana Chervero madre política y demas deudos del finado, ruegan á las personas de su amistad se dignen asistir al funeral de cabo de año que se celebrará por el alma de dicho finado en la Iglesia Matriz el viernes 11 del corriente á las 10 de la mañana. Favor á que quedarán agradecidos. El duelo se despedirá de la puerta del templo.—Esta es única invitacion.

†

EMILIO CASENAVE

(Q. E. P. D.)

Muerto el dia 17 de Enero en la Asuncion.

A LOS FUMADORES

COMPAÑIA ITALO-PLATENSE

Mdme. M. Consultando las cartas adivina los misterios de la vida del hombre. Un peso cada consulta. e.25-10p.

Se vende el almacen sito en la calle de Perez Castellanos n. 141, esquina de Buenos Aires, con muy poco capital, por no poderlo atender su dueño; para tratar en la misma. e.24-1p.

Avisamos Al Comercio que hemos establecido una sociedad... Montevideo, 25 Enero 1870. e.25-4p.

Ama de leche en la calle de Washington n. 65 se necesita una que sea sana. f.1-6p.

Mula Se ha encontrado una, el dia 20 del corriente á las 9 de la noche; la persona que se considere con derecho á ella, la puede reclamar en la calle Juncal n. 11, herrería de Garibaldi. f.1-5p.

Ausgezeichuete hollandische Haringe und Butter, so wie sehr schönen Edamer und hollandischen Rahmkäse bei—Schuback y Comp. Calle de Zavala n. 1. f.1-4p.

Mozo Se precisa uno que entienda algo en el despacho de almacen; para toda clase de trabajo. Es inútil presentarse no siendo español. Ocurrir Fonda de los Españoles y Almacen del Fuerte, calle del Buceo núm. 2. e.4-3p.

El Dr. Goes Especialista en las enfermedades de los niños y del pecho, puede ser procurado á cualquiera hora en su casa Zavala 145—Consultas de las 11 á la una. e.11-1m.

Novedades El antiguo establecimiento, calle Washington n. 8, continua funcionando bajo una esmerada direccion, que procura satisfacer á sus favorecedores.—Venid y vereis! d.17-perm.

Al publico Y AL COMERCIO—El Procurador que subscribe, ha mudado y establecido su domicilio en el nuevo edificio de la propiedad de D. Tarasol Sivat, en la calle del Juncal num. 135, en los altos, primer piso, habitacion N.º 2.—Montevideo, Octubre 1.º de 1869—Faustino Santos. Ot.2-Ferante.

Alerta En la agencia calle Andes n. 147.—En dicha agencia se precisan 50 peones para trabajar en las aguas corrientes, cocineras, cocineros, mucamas, muchachos, peones de barraca etc. Se ofrecen cocheros, jardineros, quinteros, oficiales de toda clase, matrimonios etc. Se da dinero sobre alhajas y cualquier objeto de valor. e.23-1m.

Onzas cortas Se compran en la joyería calle 25 de Mayo n. 253, onzas faltantes de peso legal. e.26-12.

Se vende El almacen de menudeo que sita en la Aguada calle Agraciada 129 por ausentarse su dueño del país; para tratar en el mismo. e.21-10p.

ENSEÑANZA del FRANCES gratuita en 60 lecciones, leer, hablar y escribir. Dirijirse á la calle de Washington n. 70, de 12 á 2 de la tarde.

Sirvienta Se necesita una, calle de las Cámaras n. 143. e.28-4p.

Botica Se pide un dependiente que tenga algunos años de práctica; calle del 25 de Mayo n. 420. e.27-3p.

Sirvienta En la calle de Zavala n. 67 se precisa una sirvienta con buenas recomendaciones, que sepa planchar. f.2-6p.

Lecciones DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Por D. Florentino Gonzalez literato y jurisconsulto ilustre de la Nueva Granada, profesor en la Universidad de Buenos Aires: obra reciente; 4 $ mjo. y el *juicio por jurados* del mismo á 1 r. c. se hallan en la Antigua Libreria calle del 25 de Mayo 243. f.5-15p.

Se vende El almacen de Menudeo conocido bajo el nombre de Almacen Vizcainosito en la calle 25 de Mayo esquina á la del Cerro, con accion á la contrata por cinco años. El que se interese por él puede pasar á la calle 25 de Mayo num. 400. f.5-7p.

Se alquila Frente á la Bolsa una pieza con dos puertas á la calle, y con fondo de 6 hasta 25 varas, en la calle de Zavala núm. 40 y piezas en los altos de la misma casa con ó sin frente á la calle. Para tratar ocurrase al num. 35, de la misma calle. f.5-10p.-3ª páj.

Al público · Gran pichincha · Cocinero · Mucama · Atencion · Matrimonio · Se vende una casa · Pichincha · Perra · Libreta · Tremway á la Union · Se ruega · Ama de leche · Se alquilan · Dibujante · Fonda · De la Caballeriza · Propuestas · Compañía · Se pide · El Doctor Caumont · Colejio anglo-Francés · Se alquila · Capataz · Dependiente · Al comercio · Edicto · Aparatos de fotografía · Oficial peluquero · Al comercio · Caballo · Pedro Prius · Se han perdido · Al comercio · Se alquila

---

MÉDAILLE D'ARGENT

J. P. GUYOT

GOUDRON DE GUYOT

LICOR DE ALQUITRAN CONCENTRADO Y DOSIFICADO

El agua de alquitran es un medicamento precioso, cuyos escelentes efectos reconoce y proclama hoy todo el mundo.

Sin embargo, esta preparacion ofrece varios inconvenientes; en primer lugar, contiene muy pocos principios activos, porque el alquitran es muy poco soluble; es mas ó menos eficaz, segun la clase de alquitran que se emplea y segun el espacio de tiempo que permanece en contacto con el agua; por último, el agua alquitranada es de una esperoza y amargura detestables, inconvenientes que hasta hoy han impedido que se generalice este escelente medicamento.

Mr Guyot, despues de infinitos y laudables esperimentos, ha conseguido quitar al alquitran su acritud y amargura insoportables, haciéndole al mismo tiempo muy soluble. Aprovechando este feliz descubrimiento, prepara un licor concentrado de alquitran que en muy pequeño volúmen contiene una gran cantidad de principios activos.

El **Goudron de Guyot** (*alquitran de Guyot*) ofrece todas las ventajas del agua alquitranada ordinaria sin tener ninguno de sus inconvenientes.

Basta echar una cucharadita de café en un vaso de agua para obtener al momento un agua alquitranada sin gusto desagradable. De esta manera cada cual puede prepararla instantaneamente á medida que la vaya necesitando, lo cual ofrece economía de tiempo y facilidad de trasporte, y evita la manipulation desagradable del alquitran.

El **Goudron de Guyot** reemplaza con ventaja á las tisanas mas ó menos inertes en los casos de resfriado, bronquitis, tos, catarro etc.

El **Goudron de Guyot** se emplea con gran éxito para combatir las enfermedades siguientes:

EN BEBIDA. — *Una cucharada de café por cada vaso de agua y dos cucharadas soperas por cada botella.*

BRONQUITIS
CATARRO DE LA VEJIGA
RESFRIADO
COQUELUCHE O TOS CONVULSIVA
TOS TENAZ
IRRITACION DEL PECHO

EN LOCIONES. — *Licor puro ó diluido en muy poca agua:*

AFECCIONES DE LA PIEL
PICAZONES
ENFERMEDADES DE LA PIEL CABELLUDA

EN INYECCIONES. — *Cuatro partes de agua y una de licor:* (eficacia estremada).

FLUJOS CRONICOS O RECIENTES
CATARRO DE LA VEJICA

El **Goudron de Guyot** *ha sido experimentado con verdadero éxito en los principales hospitales de Francia, Bélgica, y España. Los primeros médicos de Europa se hallan unánimes en reconocer que este licor constituye en la época de los calores la bebida mas higiénica, sobre todo en tiempos de epidemia.*

Valparaiso, Fabian y Cª. — Santiago, Mourgues; Fabian; Barrios Hⁿᵒˢ.
Montevideo, [illegible] Cranwell. — Buenos-Aires, Demarchi; Cranwell. — Caracas, G. Sturup.
Habana, Sarra y Cª; V. Fernandez.

DEPÓSITO: BOTICAS DE CRANWELL Y GARAICOECHEA

GRAN DESCUBRIMIENTO

MEDALLA DE HONOR

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO DESINFECTADO — BLANCO Y MORENO

ACEITE DE HIGADO DE BACALAO DESINFECTADO — FERRUGINOSO DE CHEVRIER

Desinfectando el Aceite de Higado de Bacalao, Mr Chevrier ha dado á esta preciosa preparacion terapéutica un olor y un sabor agradables que no le perjudican en ninguna de sus propiedades.

Este importante descubrimiento, que ha valido á su autor una Medalla de Honor, ha generalizado por todas partes, el empleo del Aceite de Higado de Bacalao Desinfectado.

Los Médicos lo ordenan con preferencia á todos los otros, para todas las enfermedades en que el Aceite de Higado de Bacalao esta prescrito.

Véase, para mas amplios detalles, los informes medicales, contenidos en el prospecto que acompaña cada frasco.

Mr Chevrier ha completado su descubrimiento asociando el yodero de hierro al Aceite de Higado de Bacalao desinfectado. Este Aceite de Higado de Bacalao ferruginoso, conserva todas las propiedades del aceite y del hierro, se digiere facilmente y no acarrea constipaciones. Es pues, preferible á las otras preparaciones ferruginosas (Pildoras ó Jarabe) y se toma en todas las enfermedades en que se emplea el Hierro: Tisis pulmonar, Bronquitis, Raquitismo, Escrófulas, Enfermedades de la Piel Gota, Reumatismo crónico, Catarros antiguos, Dispepsias, las convalecencias difíciles y debilidades de constitucion.

Farmacia de Chevrier, en PARIS, 21, faubourg Montmartre.
En la misma farmácia, se hallan el Vino y Elixir de Coca escelentes preparaciones tónicas.
El Tafetan Vulnerario al Arnica para curacion de llagas, heridas, cortes y contusiones.
Las Granulas de Bismuth, compuestas, contra las diarreas, disenteria, males de estómago, etc.

SE MUDA

EL REMATE DE COMESTIBLES

DE

Emilio Castellanos y C.ª

que está en la calle 25 de Agosto, n. 52, á la calle de las Piedras, n. 75, frente al Telégrafo Marítimo.

f.5-4p.

LIBRANZAS

SOBRE ESPAÑA

En la Oficina de la «Tutelar», calle de Zavala n. 67, se espiden giros sobre todos los puntos de la Península, tanto de la costa como del interior, á domicilio y á la vista, desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

f 2-15p.

QUINTA CASA CALPINO

COMIDAS

BAÑOS

PIEZAS PARA FAMILIAS

El dueño de dicho establecimiento avisa á sus favorecedores que el ferro-carril vuelve á pararse á tres cuadras de la casa.

e.20-1m.

GRAN CAJA DE AHORROS

LA BIENHECHORA DEL PLATA

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

AÑO DE CREACION, 1864

Situacion de la Compañía

EN 15 DE AGOSTO DE 1869

Capital asegurado

Mtn. 2.902,765:64

Creacion de capitales

DOTES, PENSIONES vitalicias Y RENTAS

Por mas pormenores dirigirse a Inspector General Don Jorge Percy, calle del Cerrito número 17 en los altos. j. 16 perm. 3ª páj. dia por X

VERDADERO ELIXIR TONICO ANTI-FLEMATICO

PREPARADO SEGUN LA FÓRMULA DEL Dr GUILLIÉ,

por PAUL GAGE, *farmacéutico en Paris, calle de Grenelle-S.-G., 13, único propietario de este Elixir.*

La accion del Elixir Guillié es enteramente benéfica. Como purgativo, no debilita, como los ótros remédios de esta especie (pues fortifica y refresca nel mismo tiempo; ayuda y corrige todas las secreciones; da fuerza á los diversos organos; no exige una dieta severa, al contrario, es mister tomar una buena comida á la tarde cuando usaran de este remedio: puede ser administrado con igual suceso en la mas tierna edad como en la mas adelantada vegez, sin nunca causar accidente cualquier.

El es esclusivamente compuesto de substancias vegetales de grande precio y de una verdadera eficacia, cuyas partes activas son disolvidas en un liquido ligeramente espirituoso y azucarado.

En la dósis de una cucharada pequeña dentro de un poco de agua azucarada, sea antes ó despues de la comida, el estimula el apetito, aviva las funciones digestivas, remplaza el ajenjo, (*absinthe*), el *vermouth* y las bebidas amargas tomadas nel uso habitual.

Un folleto, que es un verdadero tratado de medicina usual y doméstica, es dado gratis con cada botella de Elixir. El indica las enfermedades en las cuales el Elixir es útil y el modo de usarlo.

Las personas que quieren consultar este folleto ántes de usar del Elixir pueden dirigir su peticion franco al S. Paul Gage, en Paris, y en la provincia ó paises estranjeros, en casa de los depositarios; este folleto les será entregado grátis y inmediatamente.

Desde cincuenta años, la reputacion del Elixir Guillié esparcióse en el mundo entero por los servicios que cada dia el rende á los médicos y á los enfermos, en casos graves ó incurables.

El Elixir Guillié no es un remedio secreto, y su venta es autorizada por diversos decretos de los Tribunales Imperiales.

Es sobretodo útil á la clase obrera, á la cual el ahorra gastos considerables de enfermedades y tiempo perdido, pues con el Elixir Guillié las curas son rapidas.

El Elixir Guillié vende se en Francia 3 fr. 50 la media botella y 6 fr. la botella entera. Fuera del pais este precio es proporcionalmente aumentado por los gastos de Aduana y transporte.

Deposito general en Paris, calle de Grenelle-Saint-Germain, 13; — En *Montevideo*, en casa de Ventura Garaicochea; — José Calmarini; — Dandy; — Depouy; — Prosper; — R. Marti.

PERFUMERIA A LA VERDAD PERFUMERIA

CHARDIN-HADANCOURT

Esta casa, fundada largo tiempo hace en el puente St-Michel, acaba de ser trasferida boulᵈ. de Sébastopol, 16, en Paris. Se recomienda por la variedad y calidad de sus productos, entre los cuales deben citarse los siguientes:

Depósito en las principales boticas de ambas Américas.

RELOJERIA Y JOYERIA

POR MAYOR

J. CAUVIN

CALLE 25 DE MAYO, 259, 1er. PISO

Gran surtido de útiles y herramientas para relojeros

TODOS LOS PAQUETES LA CASA RECIBE SURTIDOS DE RELOJES Y ALHAJAS DE ÚLTIMO GUSTO

e.15-perm.

COLEJIO DE SAN PEDRO

DIRIGIDO POR EL PROFESOR PEDRO RICALDONI

195 — CALLE DE BUENOS AIRES — 195

PROGRAMA GENERAL—Religion, Moral y Urbanidad—Lectura—Escritura—Gramática—Composicion—Aritmética—Cálculo mercantil—Sistema métrico—Teneduria de libros por ambas partidas—Física popular, física terrestre—Uranografía—Geografía universal—Idem de la República—Derechos y deberes de los ciudadanos—Constitucion de la República—Historia sagrada—Idem de la República—Mitologia.

ESTUDIOS ESPECIALES Y UNIVERSITARIOS—Poligrafía—Dibujo—Música—Italiano—Francés—Inglés—Latin—Físico-Matemáticas—Historia universal—Filosofía—Geografía universal—Química.

En este establecimiento se admiten *pensionistas, medio pensionistas, y externos.*

ENFERMEDADES DE PECHO

NUEVO TRATAMIENTO ELIXIR ALIMENTICIO DE DUCRO, CON JUGO DE CARNE

PRECONIZADO POR LAS EMINENCIAS MEDICALES DE PARIS.

SOCIEDAD

P. DE CEBOLLATI

Se venden dos acciones en la calle de Canelones, núm. 65. e.29-10p.-3ª páj.

AVISOS MARITIMOS

Para Vigo, Coruña y Santander

Saldrá próximamente para dichos destinos la velera y acreditada corbeta española «Nueva Ignacia», su capitan D. Sebastian F. Ferreros, y admite un resto de carga á flete y pasajeros de Cámara y proa; para tratar ocurrase á— Fiñeyro hijos y C.ª f.5-1m.

PARA LA ASUNCION

Vapor paquete argentino

ROSA

CAPITAN ALONSO CAPRARIO

Admite carga para dicho puerto.—Por mas informes ocurrir á la Agencia calle Solis n. 17. f.1-5p. *Schuth y Nelson.*

P. S. N. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY

LINEA ENTRE

Liverpool y Valparaiso

EL VAPOR PAQUETE INGLES

PATAGONIA

Su comandante P. C. Petrie.

Esperado en Montevideo, de Liverpool y puertos intermedios por el 9 de Febrero, sigue viage 9 horas despues de su llegada para

VALPARAISO

tocando en Punta Arenas (Estrecho de Magallanes.)

EL VAPOR

MAGELLAN

Su comandante C. A. Sivell

Esperado en Montevideo de Valparaiso, por el 25 de Febrero, seguirá viage pocas horas despues de su llegada, para

LIVERPOOL

haciendo escalas en Rio de Janeiro, San Vicente, Lisboa y Burdeos.

En el mes de Marzo habrá dos vapores para Valparaiso.

PRECIOS DE PASAJE DE MONTEVIDEO

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase
Valparaiso	lbs. est. 40	lbs. est. 25	lbs. est. 16
Rio de Janeiro	12	8	4
Lisboa	35	25	14
Burdeos	35	25	14
Liverpool	35	25	15

Se espiden boletos de ida y vuelta, válidos por un año, á pasajeros de 1.ª clase, con una rebaja de 25 por ciento. Á compañías y familias se hace la deduccion de costumbre.

Hay algunos camarotes reservados á 5 libs. est. mas.

Dinero á flete á precio conveniente.

Los celebrados vapores de esta linea, harán en adelante el viaje de Liverpool á Montevideo en 26 dias, incluyendo demoras en los puertos entermedios, y para comodidad de pasageros son sin rivales.

Los pasageros de Buenos Aires que van con estos vapores no tienen necesidad de desembarcar en este puerto, porque la Agencia mandará un vaporcito para trasbordarlos con sus equipajes, siempre que tenga aviso por carta ó telegrama al efecto.

Para mas informes, ocúrrase á la agencia, calle Perez Castellanos 98.

o.1º-perm. Scott Yarrow y Ca.

EL NUEVO VAPOR ITALIANO

LIGURIA

CAPITAN LAVARELLO

Saldrá para Génova con escala en Gibraltar, el 12 de Febrero próximo. Recibe pasageros y carga.

Pasages de 1.ª........ 125 $ ftes. oro.
Id. de 2.ª........ 55 id. id.

Para tratar, en el Almacen Naval, calle 25 de Agosto, núms 95 y 97.

e.20-20p. *P. Borelli y C.ª*

AGENCIA

DE LA

Nueva compañía Salteña

22 — CALLE DE ZAVALA — 22

PARA BUENOS AIRES Y PUERTOS DEL URUGUAY HASTA EL SALTO

Itinerario en vigencia

Los lunes........ Rio Uruguay
Los miércoles...... Villa del Salto
Los viernes....... Rio de la Plata

Se admiten encomiendas y dinero á flete por todos los vapores.

Carga, los miércoles y viernes.

Para mas pormenores, dirijirse á la Agencia.

Desde el 1.º de Abril en adelante los vapores de esta Agencia saldrán á las 5 de la tarde.

n.23-p.

LÍNEA ITALIANA

DE NAVEGACION A VAPOR

ENTRE EL RIO DE LA PLATA Y GÉNOVA

HACIENDO ESCALA EN

GIBRALTAR
BARCELONA
MARSELLA

Con los siguientes vapores:
«Isabella», de 3,200 toneladas y fuerza de 600 caballos.
«Clementina», de 3,000 id. y fuerza de 500 id.
«Agnese», de 2,500 id. y fuerza de 400 id.

El vapor ISABELLA, comandante Gio Salaris, saldrá para Genova en los primeros dias de Febrero.

PRECIO DE LOS PASAJES

Primera clase......... 140 pesos
Segunda clase......... 110 id.
Tercera clase......... 60 id.

Ocurran á Sivori y Schiaffino, calle Juncal, n. 7.

e.14-1m.

VAPOR ORIENTAL

AMÉRICA

COMANDANTE: BARTOLOMÉ ROSSI

CARRERA DE MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

PASAJES DE PRIMERA CLASE

Cámara 1er. salon de señoras y señores 8 $ oro
Id. 1er. id. de señoras........ 8 » «

PASAJES DE SEGUNDA CLASE

Proa .... 4 $ «

FLETE

Carga........................ 4 « «

Metálico, lo de costumbre.

ITINERARIO

De Montevideo: los lúnes y jueves á las 6 de la tarde.

De Buenos Aires: los mártes y sábados á las 5 y media de la tarde.

Para los demás pormenores, ocurrir á la ajencia del «América», calle de las Piedras, n.º 189.

SOCIÉTÉ GENERALE

DE

TRANSPORTS MARITIMES

A VAPEUR

Línea mensual, de Génova y Marsella á Buenos Aires.

EL PAQUETE FRANCÉS Á VAPOR

POITOU

COMANDANTE RAZGUIS

Saldrá el 21 de Febrero á las 12 del dia para Génova con escalas en Rio Janeiro, Gibraltar, Marsella, Génova

Y BARCELONA

Para flete y pasaje ocurran á los consignatarios, Augusto Depouy y Ca, calle Misiones núm. 114.

EL REMEDIO INFALIBLE

PARA TODAS LAS ENFERMEDADES de la

GARGANTA, PECHO Y PULMONES

PECTORAL DE ANACAHUITA

[illegible] Anacahuita parece haber sido destinado por la naturaleza [illegible] para esa clase de enfermedades [illegible] Garganta, el Pecho y los Pulmones [illegible]

Tos.	Tisis.
Asma.	Croup.
Ronquera.	Resfriados.

Bronquitis.
Fiebre Hetica.
Dolor de Garganta.
Respiracion Dificultosa.

[illegible]

PECTORAL de ANACAHUITA.

[illegible] Universal. El Pectoral de Anacahuita es preparado para el alivio y curacion de todas las afecciones Bronquiales, Laringeales y Pulmonares.

Se halla en venta en todas las boticas y droguerias acreditadas.

Depósito

G. CRANWELL Y C.ª, Y V. GARAICOECHEA.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS

LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO

17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y variado surtido de zuecos de toda clase por mayor y menor, tambien hay zuecos franceses recien llegados. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirigirse á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda prontitud garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—Antonio Braga.
m. 18 perm.

TABLAS DE REDUCCION

COMPLETAS Y OFICIALES

DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE LA REPUBLICA

Á PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO Y VICEVERSA

Adoptado por la ley de 23 de Mayo de 1862

SEGUIDAS de las equivalencias métricas de las principales medidas LINEALES, PONDERALES Y DE CAPACIDAD de las naciones estrangeras que mantienen relaciones de comercio con la República Oriental del Uruguay.

POR ARSENE ISABELLE

[illegible]

PRECIO 50 CTS.—(5 REALES)

Se ha formado tambien un

CUADRO SINÓPTICO.

de las mismas tablas, su precio es de 24 cts. ó 12 vintenes. En las librerias de Maricot y de Don P. Lastarria, calle 25 de Mayo, y en el Contraste publico, calle de Zavala.
e. 19-1 mes.

ATENCION
AL GRAN BARATILLO

EN LA ZAPATERIA MONTEVIDEANA

Calle del Rincon, num. [illegible]

Se ha recibido en este último paquete un variado surtido de calzado de todas clases, [illegible] Acudid al gran baratillo que hay una infinidad de artículos á precio sumamente barato.

FOTOGRAFIA ORIENTAL

CALLE DE MISIONES, [illegible]

Retratos en tarjeta á 2 $

MUDANZA

DE

ZUEQUERIA Y ALPARGATERIA

POR MAYOR Y MENOR

[illegible]

FRANCÈS Y ESPAÑOL

ESCUELA DE DIA Y DE NOCHE

Lectura, escritura, cuentas, verdadera caligrafía inglesa en 20 lecciones, redonda, bastardilla, gótica etc. Exito.

En Montevideo, calle del Rincon, 176; y en el Rincon del Cerro, en las Tres Esquinas.
m.6-perm.

BARRACA DEL PONTON

DE

A. CASONI

CALLE AGRACIADA, N.º 33 Y 37 (AGUADA)

Maderas de todas clases, baldosas, tejas, tierra romana, fierro galvanizado, zinc y todos artículos para construccion.

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc etc.

Consultas de las 11 á la 1

PLAZA MATRIZ

245—CALLE SARANDI—245

IDIOMA INGLES.

El profesor abajo firmado da lecciones en los colegios y en las casas.

Además tiene dos clases particulares, á las seis y media de la mañana, y á las siete y media de la noche.

Club Inglés, Rincon, 136.
.5-1m. *Diego Trimble.*

BARRACA DE SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO.

Carbon de cocina
Carbon de luz
Carbon de herrero
COKE

[illegible] sus órdenes en el escritorio de los Sres. [illegible] calle Solis núm. 17, frente á la casa de [illegible]

Á TODO PRECIO.

Venta de relojes de pared, sobre mesa, de bolsillo plata, oro, esmaltados, cadenas oro, plata, doublé, llaves id.—Composturas baratísimas.—Buenos relojes de ocasion de 4 á 7 $.—Todo garantido.

Relojeria Mercado viejo, 88, al lado del café «Juan Pierre».
En la misma casa se alquilan 2 piezas para depósito.

LIQUIDACION

Teniendo que ausentarse de este país entre pocos dias, los dueños de la tienda de ropa hecha, sita en la calle 25 de Agosto número 184 y 186, avisan al público que desde hoy han puesto su negocio en liquidacion rebajando los precios de los artículos de un 40 p. %. [illegible]

CARBON DE BELLOC

APROBADO POR LA ACADEMIA IMPERIAL DE MEDICINA DE PARIS

La Academia de Medicina de Paris, en su sesion de 27 de diciembre de 1849, aprobó y recomendó el empleo del **Carbon de Belloc** para la cura de las gastralgias y todas las enfermedades nerviosas del estómago y de los intestinos, enfermedades que, segun las palabras testuales del informe, « causan muchas veces la desesperacion de los médicos y de los enfermos. »

Como divisor por escelencia, el **Carbon de Belloc** es el mejor remedio contra la constipacion ó estreñimiento; y á causa de sus propiedades eminentemente absorbentes, es de gran eficacia en los casos de diarrea, disenteria y colerina. Tambien es, en tiempos de epidemia, un buen preservativo del cólera.

El **Carbon de Belloc** se ha empleado siempre con éxito incontestable en las enfermedades siguientes:

GASTRALGIAS
DISPEPSIAS
PIROSIS
AGRURAS
DIGESTIONES DIFICILES
ESTRENIMIENTOS
DOLORES DE VIENTRE — COLICOS
DIARREA
DISENTERIA
COLERINA

MANERA DE EMPLEARLE. — *El CARBON DE BELLOC se toma antes ó despues de las comidas, en forma de polvo ó de pastillas. El alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis. Una instruccion detallada acompaña á cada frasco y á cada caja de pastillas.*

Depósito en Paris en la casa de L. FRERE, 19, rue Jacob

VALPARAISO, Fabian y C.ª — SANTIAGO, Mourgues; Fabian; Barrios H.ºs
MONTEVIDEO, Cranwell. — BUENOS-AIRES, Demarchi; Cranwell.
CARACAS, G. Sturup. — HABANA, Sarra y C.ª; V. Fernandez.

DEPÓSITO: BOTICAS DE CRANWELL Y GARAICOECHEA

BOTICA HOMEOPÁTICA ESPECIAL

217 — CALLE SARANDI — 217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

DEPOSITO DE SANGUIJUELAS

170—RINCON—170

Se venden por mayor y al menudeo se aplican: se venden á precio módico.
Joaquin Berasa

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes ú otras ciudades del medio-dia de la Francia.

Se dán en el escritorio de Leon Dazuerre y Ca., calle del Rincon, n. 49.

TERREMOTO

Al gran cigarrillo turco

Segun la práctica de los grandes fumadores, son considerados por los mejores los fabricados con los siguientes:

Turcos Sultansky
Seralto
Latakia
Dybek
Habano
Caporal Francés
Norte-Americano
Negro del Brasil

Son y serán preferidos por la circunstancia ó especialidad de la construccion del cigarro, estas ventajas son las siguientes: tiene una boquilla que no permite que pase el tabaco, destila y enfria el humo de modo que no puede dañar al pecho ó la dentadura del fumador. Por su comodidad que no precisa ni ser armado ni desarmado ni encendido repetidas veces.

Los Cigarrillos negros al uso turco se pueden fumar en boquillas como cualquier otro cigarro, no se desarman ni no se secan pronto, por que están preparados de modo que impide el secarse.

Las muestras de esos cigarrillos se encontrarán en los principales establecimientos de esa Ciudad y oportunamente se dará el aviso de la Calle y número de esta gran fábrica.

GRAN BARATILLO DE CALZADO

POR MAYOR Y MENOR

LIQUIDACION POR ÓRDEN DE VARIAS CASAS INTRODUCTORAS

En la zapateria situada en la calle del Rincon núm. 184, se encontrará calzado á los precios siguientes: [illegible]

Acudid, pues, al gran baratillo al calzado.

ZAPATERIA DE SENTUBERY

Al comercio y al público

La casa de Remate y Comisiones que hasta esta fecha ha girado bajo la razon de Mendeville y C.ª continuará desde el próximo 1.º de Enero de 1870, bajo la firma de Sosa Diaz y Valdez en la misma localidad Rincon 54.

Montevideo, Diciembre 31 de 1869.
e.5-1 mes.

COLEGIO FRANSCINI

CALLE SARANDI, NUM. 68

[illegible]

CURSOS ESPECIALES

[illegible]

Montevideo, Enero de 1870.
El Director, Prof. *F. Franscini.*

Decalcomania

En la libreria de Maricot, calle 25 de Mayo, hay dibujos y letras doradas.
e.19-1m.

LYCÉE FRANÇAIS

INSTITUTION St. LÉON

AGRACIADA, 43

Se reciben pensionistas, medios-pupilos y externos.

Director, **J. P. Chalp.**

JUAN MOLTEDO

ARTISTA PIROTECNICO

Recomendado por los diarios *La Tribuna*, *La Soberania Popular* y *El Siglo*.

FABRICA DE FUEGOS ARTIFICIALES

CALLE CERRO-LARGO NÚMERO 243

SE DESEA SABER SI EXISTE FRANCISCO BENITEZ

DE OFICIO BARBERO

que vivió calle Yacarey en los años de 1861, 62 y 63. Salió de voluntario para la campaña del Paraguay el año 1865.

La persona que dé noticias exactas de él se le agradecerá; si el referido Benitez existiese se le desea hablar por asuntos de familia que le son interesantes.—En la calle Santa Teresa, 65, se reciben las noticias.
e. 27-1 mes.

Banco Oriental

Se invita á los Sres. accionistas de este Banco, á concurrir á la reunion general ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, en la calle del Cerrito número 96, á la 1 de la tarde.

Montevideo, Enero 21 de 1870.
Por el directorio,
e. 25-15 p. *El Secretario.*

Emilio Gustavo Charry.

Encargado por el señor Cónsul General de Francia de la liquidacion de la sucesion del finado arriba nombrado, ruego á las personas que puedan deber á dicha sucesion se sirvan chancelar sus cuentas en mis manos antes del 28 de Febrero próximo. Todo reclamo que se tenga que hacer contra la misma sucesion deberá presentárseme en el mismo plazo, sino no me será posible atenderlo—Montevideo, Enero 20 de 1870—*M. Petit*, calle del Cerrito 120.
e. 21-31p.

SOCIEDAD Balsa á vapor de Sta. Lucia

Por tercera y última vez, se convoca á los Sres. accionistas de dicha sociedad, para que se sirvan concurrir el dia [illegible] del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, á la casa calle de la Ciudadela, n. 60, con el objeto de nombrar la nueva Comision Directiva, segun su Estatuto, y dar cuenta la saliente; previniéndose que se resolverá con los asistentes.—Montevideo, Enero 27 de 1870.
La Comision.

La Nacional

Se compran pólizas de la liquidacion de 1870.

Tambien se compran las liquidaciones pendientes del 68 y 69.

Calle del Cerrito n. 134.
e.3-perm. Mata y C.ª

MUDANZA

La sastreria de **BELLIGARD** se trasladó de la calle 25 de Mayo, núm. 223, á la

CALLE RINCON, 55

EN LOS ALTOS

A LOS SRES. ACCIONISTAS DEL CRÉDITO MOBILIARIO DEL RIO DE LA PLATA

Esta Direccion ha visto con notable sorpresa en el periódico «El Siglo» de hoy, que varios accionistas se presentarán al Juzgado de Comercio, pidiendo la liquidacion de este Establecimiento.

Prevenimos á algunos accionistas incautos, que tal presentacion es de todo punto falsa pues no los lleva otra idea á «esos varios accionistas» que el juego á la baja para especular por medio del engaño. Aun cuando realmente se hiciera la peticion al citado Juez de Comercio, seria de todo punto infructuosa por cuanto el Establecimiento se halla en buen estado.

Montevideo, Enero 26 de 1870.
El Director General interino.

REPARTIDORES DE PAN

En la «Panaderia de Colombia», en la Aguada, una cuadra mas afuera de la plaza General Flores, se espende pan y galleta de superior calidad, á precios cómodos.—Tomándose galleta por mayor no se cobran las bolsas.
e.10-15p.

LOS SEÑORES A. Marchal et Carminati

hacen saber al público y á sus favorecedores, que han trasladado su establecimiento de bomberia y hojalateria en la calle Mercedes, entre Rio Negro y Queguay, frente al núm. 124.

e.12-1m. *A. Marchal et Carminati.*

La oficina de recaudacion DE SERENOS

previene que desde el dia 20 del corriente Enero se procederá á la Recaudacion de dicho impuesto, segun lo dispone el art. 14 de la Ley de Serenos de 1836, y con los remisos al art. 11 de la misma Ley, que dice: «Si algunas papeletas, quedasen pendientes por no quererse pagar sin justo motivo, los recaudadores lo avisarán al encargado, quien las pasará á los comisarios respectivos, para que hagan efectivos dichos pagos, bajo la pena de arresto por 24 horas, y de obligarse á su cumplimiento, por los mismos medios tantas cuantas veces lo resistiere».

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, como igualmente el que no reconozcan papeleta que no lleve el sello de la oficina.

Montevideo, Enero 20 de 1870.
Por el Sr. Gefe de la Oficina de Recaudacion.
José Maria Acosta y Lara, Oficial auxiliar.

Se precisan

Repartidores de cigarrillos de papel, en la calle Uruguay núm 140, exigiendo que se presenten con garantias de su conducta.

FOSFOROS LEGITIMOS DE ROCHE & C.ª DE MARSELLA

Participamos al comercio que hemos sido nombrados «únicos agentes oficiales» en el Rio de la Plata para la venta por mayor de estos acreditados fósforos.

Los precios fijados para las varias formas de cajas son equitativos, y ellos permiten á los favorecedores de dicha marca, seguir dándole la preferencia que por su antigua y merecida fama le ha valido hasta hoy.

M. Petit y C.ª—Cerrito, 120.

CALLE SARANDI NUM. 232 DR. S. AULICINI

MEDICO-CIRUJANO

ESPECIALISTA DE PARTOS

Y

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES

Visitas á domicilio á cualquier hora.
Consultas en su casa, de la una á las 3 de la tarde.
Calle Sarandi núm. 232

EL Regenerador de la Naturaleza

POR P. M. XONBRT

Los suscritores abonados á esta *Obra Hidropática* pueden pasar á recoger los ejemplares que les pertenezcan. He resuelto repartir una parte de ella por entregas con un 20 p.% de rebaja, para que la clase obrera pueda obtenerla mas barata y sin hacer mayor sacrificio, pues su desembolso es en diferentes y pequeñas cantidades. Para mas pormenores y suscribirse: Libreria de La Tribuna 25 Mayo 222 y Convencion 291. Tambien se venden encuadernados en las dos casas.

Nota—Los interesados á esta obra deben tener presente que juzgada de antemano por los hechos del autor en la República del Uruguay y parte del vecino Imperio, se han adelantado muchos á solicitarla, y el número de ejemplares es corto.
e.27-1 mes.

A LOS PELUQUEROS Y PERFUMERIAS

El abajo firmado, siendo nombrado el único Agente en Montevideo y en el Rio de la Plata para la venta de un riquísimo Jabon de olor fabricado por una casa muy acreditada en Lóndres, ofrece el dicho jabon á un precio muy módico.

A continuacion se dá el programa de las ventajas que ofrece este artículo preparado con especialidad para el uso de las señoras y jóvenes.

J. W. Lewis.
Calle Piedras 76 B. casa Introductora.

EL JABON DE SEÑORAS

Es un remedio seguro en las mas de las Erupciones Cutáneas; es el mejor Jabon de Tocador que se ha fabricado jamás, y las señoras de mas tierno cútis pueden hacer uso de él. Cuanto mas conocido es, tanto mas se aprecia de él en todo el mundo, especialmente en esos paises en donde enfermedades del cútis son comunes. Su uso constante conservará el cútis fresco y delicado, y enteramente evitará escoriaciones de cualquiera especie.

Cada caja lleva la contra-seña de la compañia de la Ciudad.
24, Aldgate, E. C., London; Works, Battersea, sin la que no es genuina.

Agente al por mayor para Montevideo y Buenos Aires: J. W. LEWIS.

EDICTO DE POLICIA

SOBRE EL JUEGO DE CARNAVAL

El Gefe Politico y de Policia con acuerdo superior dispone:

Articulo 1.º Se permite el juego de Carnaval en los dias 27 y 28 de febrero y 1.º de Marzo, desde las tres de la tarde hasta la puesta de Sol.

Art. 2.º Se prohibe emplear para dicho juego cáscaras de huevos de ave ó de cera, bombas de papel, como igualmente arrojar polvos de color, harinas, o otros objetos que puedan dañar á los transeuntes ó manchar sus ropas.

Art. 3.º Queda prohibido igualmente arrojar agua á las comparsas ó individuos disfrazados.

Art. 4.º Se permite el disfraz á cualquiera hora del dia ó de la noche mediante una tarjeta de la autoridad que llevará el disfrazado en un lugar visible, advirtiéndose que no se permitirá el uso del uniforme militar ni del Clero para el disfraz.

Art. 5.º Igualmente se permiten los bailes de máscaras ya sean públicos ó en casas particulares, debiendo estos terminar el Domingo siguiente á Carnaval.

Art. 6.º Permítense tambien las comparsas ya sean á pié en carruage ó caballo y del mismo modo las reuniones en los sitios públicos de la ciudad previniéndose que no se permitirá que ninguna comparsa lleve como distintivo el estandarte del pais ó de ninguna otra nacionalidad.

Art. 7.º Queda prohibido el entrar con ninguna clase de armas á los bailes de máscaras en los Teatros, tanto á los militares como á los particulares y á las mismas máscaras, únicamente se permitirá á la fuerza que haga el servicio en los referidos bailes.

Art. 8.º Los que infrinjan cualquiera de estas disposiciones ó propendan á perturbar el órden público, serán conducidos á la casa Central de Policia pagando luego una multa segun la gravedad de la falta.

El presente Edicto se publicará con anticipacion en los diarios de la Capital y al mismo tiempo fijado en los parages mas públicos para el conocimiento de todos.

Montevideo, Enero 27 de 1870.
Manuel Pagola.

SE VENDE

La Hojalateria sita en la calle de San José n. 58, por hallarse su dueño enfermo y no poderla atender; tiene muy poco capital.
e.23-1m.

TONICO ORIENTAL para el Cabello.

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

ITINERARIO DE VERANO

En combinacion con el trenway del Cerro. Principiará á correr desde el 1.º de Noviembre de 1869

DIAS DE TRABAJO

SALIDAS DE MONTEVIDEO (TREN-WAY)	SALIDAS DE BELLA-VISTA (TREN)	REGRESOS DE LAS PIEDRAS (TREN)
6 de la mañana	6.40 de la mañana	7.20 de la mañana
8 » »	8.40 » »	10.20 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.20 » tarde
5 » »	5.40 » »	6.20 » »

DIAS FERIADOS

SALIDAS DE MONTEVIDEO	SALIDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE LAS PIEDRAS
6 de la mañana	6.40 de la mañana	8.20 de la mañana
9 » »	9.40 » »	10.20 » »
11 » »	11.40 » »	12.20 » »
2 » tarde	2.40 » tarde	3.20 » tarde
5 » »	5.40 » »	6.20 » »

Se previene á los pasajeros que deben presentarse á las Boleterias con el importe justo de sus pasajes y que los boletos de tren-way se tomarán juntamente con los del tren.

Tambien se hace saber que puede irse á Canelones y Santa Lucia en el dia, regresando en el mismo, vice-versa, por las Diligencias en combinacion con el ferro-carril.

TARIFA DE PASAJEROS

ESTACIONES	Bella-Vista CLASE 1.ª	Bella-Vista CLASE 2.ª	Yatay CLASE 1.ª	Yatay CLASE 2.ª	Colon CLASE 1.ª	Colon CLASE 2.ª	Independencia CLASE 1.ª	Independencia CLASE 2.ª	Piedras CLASE 1.ª	Piedras CLASE 2.ª
Bella-vista			0 15	0 10	0 40	0 30	0 60	0 40	0 80	0 60
Yatay	0 15	0 10			0 20	0 15	0 40	0 30	0 60	0 40
Colon	0 40	0 30	0 20	0 15			0 25	0 20	0 40	0 30
Independencia	0 60	0 40	0 40	0 30	0 25	0 20			0 20	0 10
Piedras	0 80	0 60	0 60	0 40	0 40	0 30	0 40	0 10	....	....

BOLETOS DE IDA Y VUELTA	CLASE 1.ª	CLASE 2.ª
Bell'ta á Yatay y v.v.	0 20	0 15
» á Colon »	0 60	0 45
» á Indep.ª »	0 90	0 60
» á Piedras »	1 20	0 90

Los boletos de tren-way para los pasajeros de ferro-carril costarán un real cada uno, y los pasageros de dia y vuelta tomarán dos. La Boleteria Central situada en la calle de los Andes núm. 104.
m.2-perm.
La Administracion.

ESPECULADORES ¿QUE HACEIS?

NEGOCIANTES DE CAMPAÑA

¡NO DURMAIS!

PUEBLO, EN MASA

CORRA, VUELA Y ACUDA CON PRONTITUD

A LA

GRAN ESPOSICION UNIVERSAL

Calle 18 de Julio núm. 21 y 26, y bajo el arco del Mercado Viejo

GRAN REMATE

FRANCISCO P. PIRIA

Estas son las casas que venden, han vendido y venderán siempre los artículos por la mitad de lo que venda cualquier otra casa.

Acudan y verán
Pronto
No hay tiempo que perder

Se acaban de recibir $ 33,701 de factura, con el último paquete del Havre.

SURTIDO GENERAL

Ropa hecha de brin.	Botines finos.	Cubiertos platina.	Anillos, carabanas, jem's
Id. id de casimir.	Camisas bordadas.	Relojes oro.	Aderezos, alfileres.
Sombreros finos.	Id. gran surtido.	Relojes plata.	Cigarros.
Látigos.	Camisetas gran surtido.	Cadenas oro.	Escopetas.
Medias para hombre y s.ª	Calzoncillos id. id.	Cubiertos plata.	Rewolvers.
Id. para niños.	Muebles.	Relojes de sobre-mesa.	Estoques, puñales.
Trajes para niño.	Perfumeria.	Sillas americanas.	Madrás.
Colchas finas.	Zarazas.	Lienzos.	Trué.
Albajas de doublé.	Corbatas.	Pequines.	Género de vestido.
Ponchos.	Parasoles.	Paraguas.	Sombrillas.

Y una infinidad de artículos.

SE VENDEN Y SE REGALAN

EXTRAORDINARIA REBAJA

EN EL

GRAN DEPÓSITO DE MAQUINAS DE COSER
110—CALLE RINCON—110

MAS DE

300 MAQUINAS

DE LA ACREDITADA FÁBRICA DE SINGER, NEW-YORK

GARANTIDAS LAS MEJORES

QUE HAN LLEGADO HASTA HOY

278—CALLE DEL RINCON—280

1.18-perm.-dia por ✕ *Enrique Stampert.*